LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MAZAMARI
SATIPO
PERU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2020-2-2034-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

MAZAMARI-SATIPO-JUNIN

"PAGOS POR CONCEPTO DE REMUNERACIÓN Y AGUINALDOS A FAVOR DEL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI"

PERÍODO
1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE II

JUNIN - PERÚ
30 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0052020220340 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2020-2-2034-SCE

"PAGOS POR CONCEPTO DE REMUNERACIÓN Y AGUINALDOS A FAVOR DEL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	Durante el periodo 2015 al 2018, la entidad aprobó y autorizó el pago en exceso de remuneraciones y aguinaldos por fiestas patrias y navidad a favor del gerente Municipal, al margen del alcance de la normativa general de presupuesto público y de remuneraciones, ocasionando perjuicio económico por s/93 720,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	44
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	45
V.	**CONCLUSIONES**	45
VI.	**RECOMENDACIONES**	45
VII.	**APÉNDICES**	46

MUNICIPALIDAD DISTRITAL • MAZAMARI • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2020-2-2034-SCE

"PAGOS POR CONCEPTO DE REMUNERACIÓN Y AGUINALDOS A FAVOR DEL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Mazamari, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Mazamari, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2034-2020-003, iniciado mediante el memorándum n.° 050-2020-OCI/MDM de 29 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el pago de remuneraciones y otorgamiento de aguinaldos por fiestas patrias y navidad a favor del Gerente Municipal durante los años 2015 al 2018, se efectuó de acuerdo a las disposiciones establecidas en las normas presupuestales y demás normativa aplicable que lo regula.

Objetivo específico:

- Establecer si el pago de remuneraciones durante los años 2015 al 2018, a favor del Gerente Municipal, se efectuó de acuerdo a las disposiciones establecidas en las normas de presupuesto y demás normativa aplicable que lo regula.

- Establecer si el otorgamiento de aguinaldos por fiestas patrias y navidad durante los años 2015 al 2018, a favor del Gerente Municipal, se efectuó de acuerdo a las disposiciones establecidas en las normas de presupuesto y demás normativa aplicable que lo regula.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde a los "Pagos por concepto de remuneración y aguinaldos en favor del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Mazamari", gestionada y ejecutada por funcionarios de la Municipalidad Distrital de Mazamari.

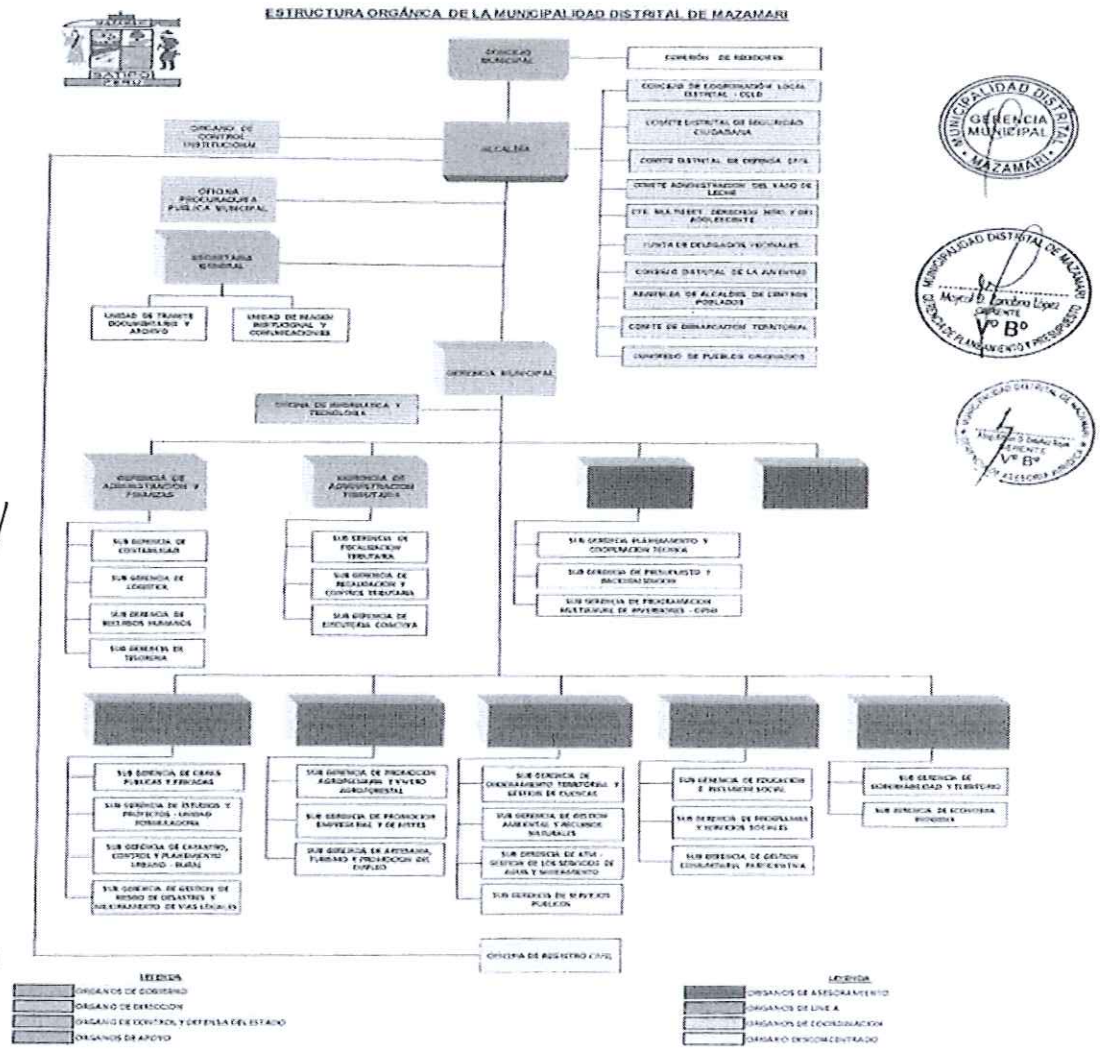
MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Mazamari, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 14- 2017 – CM/MDM de 31 de agosto de 2017.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La señora Evelyn Vania Olivera Farge, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

DURANTE EL PERIODO 2015 AL 2018, LA ENTIDAD APROBÓ Y AUTORIZÓ EL PAGO EN EXCESO DE REMUNERACIONES Y AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD A FAVOR DEL GERENTE MUNICIPAL, AL MARGEN DEL ALCANCE DE LA NORMATIVA GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Y DE REMUNERACIONES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/93 720,00.

En el periodo del 2016 al 2018, funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron a favor del Gerente Municipal, la compensación económica de S/5 000,00, en razón de doce (12) compensaciones mensuales al año más dos (2) compensaciones por aguinaldos, uno (1) por fiestas patrias y uno (1) por navidad; a pesar que el pago de compensación económica corresponde a funcionaros bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil; sin embargo, el Gerente Municipal se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276.

Al respecto, con la aprobación de la precitada compensación económica, se incrementó su remuneración mensual y sus aguinaldos por fiestas patrias y navidad, contraviniendo la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil; Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Leyes anuales de Presupuesto Públicos de los años 2016 al 2018; ocasionando perjuicio económico por S/93 720,00.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

a) Regimen laboral del Gerente Municipal

Mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM[1] de 22 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 4)**, el Ingeniero Walter Enrique Escriba Cuba, alcalde de la Entidad, aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), donde el cargo de Gerente Municipal fue estructurado de la siguiente manera:

"(...)
2. ÓRGANO DE DIRECCIÓN
2.01. GERENCIA MUNICIPAL

N° Orden	*Cargo Estructural*	*Código*	*Clasificación*	*Total*	*Situación del cargo*		*Confianza*
					O	*P*	
6	*GERENTE MUNICIPAL*	*093-02-01-1*	*EC*	*1*	*1*		*1*
(...)"							

Además, la Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM antes citada, en sus considerandos cuarto y quinto párrafo señalaba:

"Que, que de conformidad con el numeral 8.5 de la Directiva n.° 02-2014-SERVIR-GDSRH – "Normas para la gestión del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", establece que las entidades que aún no hayan iniciado el proceso de tránsito al régimen del servicio civil, continúan gestionando su Manual de Organizaciones y Funciones, su Cuadro de Asignación de Personal, su Cuadro para Asignación del Personal Provisional según corresponda conforme a las normas sobre la materia.

Que, la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – SERVIR, sobre "Vigencia del Clasificador de Cargos" establece que "El Clasificador de cargos del INAP sigue vigente hasta que se implemente el manual de puestos tipo", el cual empieza a partir de la expedición de la resolución SERVIR de inicio a tránsito al nuevo régimen.
(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL • MAZAMARI • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Documento que fue visado por el señor Fernando Blanco Berrospi Gerente Municipal y Edison Omar Ordoñez Rojas Asesor Legal.

Posteriormente, transcurrido 22 días calendario desde la aprobación del CAP, mediante informe n.° 212-2015-SG.AF/MDM de 12 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 5)** el Lic. Adm. Juan Jeremías Torres Ortiz, subgerente de Administración y finanzas, señaló que: "*(...) Corresponde en consecuencia, designar mediante Resolución de Alcaldía, a los integrantes de la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil, (...)*"; al respecto, este informe fue recibido por la Gerencia Municipal el 13 de noviembre de 2020, el mismo que fue derivado a la Oficina de Secretaria General[2] por el Ing. Fernando Blanco Berrospi, gerente Municipal, señalando que: "*para: La conformación de la Comisión de tránsito al Régimen del Servicio Civil*"; asimismo, en el citado informe, se precisó que:

> "*En el marco de la creación del Nuevo Régimen del Servicio civil (ley 30057 – ley del Servicio Civil) y la migración que las entidades harán de forma progresiva al nuevo régimen, se ha establecido los Lineamientos para al tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, que establecen la ruta que las entidades públicas deberán seguir para transitar a dichos régimen.*
>
> *La ruta se divide en cuatro etapas, que incluyen una etapa de preparación, una etapa de análisis situacional, una etapa de mejora interna y, finalmente, la cuarta etapa que consiste en la implementación de nuevo régimen.*
>
> *En ese contexto, para dar inicio con este proceso, corresponde desarrollar la Etapa 1: Preparación de Entidad, en cuya etapa se desarrolla las siguientes acciones y actividades:*
>
> *(...)*
> *d) La Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil, se conformará mediante Resolución Administrativa del titular de la entidad (...).*"

También, en el precitado informe n.° 212-2015-SG.AF/MDM **(apéndice n.° 5)**, se adjuntó los "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁNSITO DE UNA ENTIDAD PÚBLICA AL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL LEY 30057", en el que la ruta para pasar al nuevo régimen consta de cuatro etapas y que la última etapa es:

> "*6. Etapa 4. Implementación del Nuevo Régimen*
> *Una vez aprobado el CPE, las entidades pueden implementar al nuevo régimen, llevando a cabo los concursos para los puestos que considere pertinentes e implementado los procesos mejorados.*"

Luego, mediante Resolución de Alcaldía n.° 676-2015-A-/MDM[3] de 17 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 5)**, el Ingeniero Walter Enrique Escriba Cuba, alcalde de la Entidad, resolvió conformar la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil de la Entidad, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Comisión de tránsito al Régimen del Servicio Civil

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	Gerente Municipal	Ing. Fernando Blanco Berrospi
2	Secretaria General	Nina Epifania Carrión Soto
3	Recursos Humanos[4]	Marcelina Ernestina Rojas Herrera
4	Subgerente de Planeamiento Presupuesto y Cooperación Técnica[5]	Maycol Dagoberto Zanabria Lopez
5	Subgerente De Administración Y Finanzas[6]	Lic. Juan Jeremías Torres Ortiz

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 676-2015-A-/MDM de 17 de noviembre de 2015.
Hecho por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] recibido por Secretaría General el 17 de noviembre de 2015.
[3] Documento que fue visado por el señor Fernando Blanco Berrospi Gerente Municipal y Edison Omar Ordoñez Rojas Asesor Legal.
[4] Se actualizó el cargo a Sub Gerencia de Recursos Humanos, con Resolución de Alcaldía n.° 694-2016-A/MDM de 10 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 6)** a solicitud del Gerente Municipal.
[5] Se actualizó el cargo a Gerente de Planeamiento Presupuesto, con Resolución de Alcaldía n.° 694-2016-A/MDM de 10 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 6)** a solicitud del Gerente Municipal.
[6] Se actualizó el cargo a Gerente de Administración y Finanzas, con Resolución de Alcaldía n.° 694-2016-A/MDM de 10 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 6)** a solicitud del Gerente Municipal.

Sobre el particular, después de ocho (8) meses desde la aprobación de la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil, mediante Oficio n.° 407-A-MDM./ de 25 de julio de 2016 **(apéndice n.° 7)** el Ingeniero Walter Enrique Escriba Cuba remitió al Tribunal del Servicio Civil, la Resolución de Alcaldía n.° 676-2015-A/MDM **(apéndice n.° 5)** señalando: *"(...) para remitir adjunto la original de la Resolución de Alcaldía n.° 676-2015-A/MDM, de fecha 17 de noviembre de 2015, en la cual se conforma la comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil de la Municipalidad Distrital de Mazamari encargada de impulsar el proceso de tránsito al nuevo régimen, la difusión y supervisión de cada una de las etapas (...)"*.

De otra parte, mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2017-CM/MDM de 8 de setiembre de 2017 **(apéndice n.° 8)**, suscrita por el señor Miguel Francisco Ríos Ortecho, alcalde (e) de la Entidad, contando con el Visto de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración y Finanzas, en atención a la sesión de Concejo Ordinario n.° 17-2017-CM-MDM, informe n.° 045-2017-GAJ/MDM, informe n.° 564-2017-GPyP/MDM e informe técnico n.° 24-2017-SGPYCT/GPYP/MDM **(apéndice n.° 8)**, se aprobó la modificación del Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad, manteniéndose en el Cargo Estructural al Gerente Municipal, conforme se muestra a continuación:

"(...)
2. ÓRGANO DE DIRECCIÓN
2.01. GERENCIA MUNICIPAL

N° Orden	Cargo Estructural	Código	Clasificación	Total	Situación del cargo		Confianza
					O	P	
6	GERENTE MUNICIPAL	093-02-01-1	EC	1	1		1
(...)"							

Por lo expuesto, el cargo del Gerente Municipal se encontraba establecido en el CAP aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM el 22 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 4)**, habiéndose precisado que conforme a lo establecido por SERVIR, las entidades que aún no hayan iniciado el proceso de tránsito al régimen del servicio civil continúan gestionando su Cuadro para Asignación de Personal provisional conforme a las normas de la materia; por lo tanto, considerando que la Entidad aprobó su CAP, a dicha fecha todavía no había iniciado el proceso de tránsito al régimen del servicio civil; incluso con la modificación del CAP mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2017-CM/MDM de 8 de setiembre de 2017 **(apéndice n.° 8)**, todavía se mantenía el cargo estructural del Gerente Municipal dentro del CAP; por lo que dicho cargo se mantenía bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.° 276.

Asimismo, conforme a los "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁNSITO DE UNA ENTIDAD PÚBLICA AL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL LEY 30057", se precisó la ruta para al nuevo Régimen del Servicio Civil y que consta de cuatro etapas, precisándose en la etapa 3 "Aplicación de la mejora Interna" lo siguiente: "*(...) 5. Elabora el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE). Este instrumento de gestión reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP)*"; asimismo, la última etapa es: "*Etapa 4. Implementación del Nuevo Régimen. Una vez aprobado el CPE, las entidades pueden implementar al nuevo régimen, llevando a cabo los concursos para los puestos que considere pertinentes e implementado los procesos mejorados.*"; entonces, como se ha detallado líneas arriba la Entidad mantenía vigente el Cuadro de Asignación de Personal, con su última modificación de 8 de setiembre de 2017, siendo que, el cargo del Gerente Municipal ni otro cargo de la Entidad ha pasado al Régimen del Servicio Civil Ley n.° 30057.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b) <u>Aprobación de la compensación económica a favor del Gerente Municipal</u>

Mediante informe n.° 129-2015-SG.AF/MDM de 24 de julio de 2015 **(apéndice n. 9)** el señor Juan Jeremías Torres Ortiz, subgerente de Administración y Finanzas, solicitó a la Gerencia Municipal la

opinión legal respecto a la aplicación de Decreto Supremo n.° 023-2014-EF, recibido el 24 de julio de 2015, la solicitud señalaba lo siguiente:

> *"(...) en relación a lo dispuesto mediante Decreto Supremo n.° 023-2014-EF, de fecha 07 de febrero del 2014 en el que se APRUEBAN LOS MONTOS POR CONCEPTO DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, decretándose en el artículo 1° establecer los montos mínimos y máximos correspondientes a la compensación económica de los funcionarios públicos, montos establecidos en el anexo adjunto al Decreto Supremo.*
>
> *En tal sentido, para iniciar la aplicación de la nueva estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Mazamari a partir de agosto 2015 y la norma descrita se solicita opinión".*

Posteriormente, mediante informe n.° 210-2015-SG.AF/MDM[7] de 11 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 10)** el señor Juan Jeremias Torres Ortiz, subgerente de Administración y Finanzas, solicitó al Abogado Edinson Ordoñez Rojas, asesor Legal de la MDM, opinión legal mencionando que: *"(...) sobre la aprobación de montos por concepto de Compensación Económica a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil la misma que tiene por objeto establecer los móntos mínimos y máximos correspondientes a la Comensación Económica de los Funcionarios Públicos (...). Por lo que se solicita a usted, opinión al respecto de la normatividad emitida para su aplicación de Compensación Económica al Gerente Municipal (...)".*

Al respecto, con informe n.° 250-2015-OAL/MDM de 24 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 10)**, el abogado Edison Omar Ordoñez Rojas, Asesor Legal, remitió al señor Fernando blanco, gerente Municipal, su opinión legal respecto al proyecto de aplicación del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF, donde señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES*
> *3.1 (...)*
> *3.2 Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF, "En caso de los ingresos de los funcionarios públicos de los Gobiernos Regionales y Locales que se refiere la presente norma, el monto de la Compensación Económica establecido en el Anexo de la presente norma deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo Regional o Acuerdo de Consejo Municipal, según corresponda".*
> *3.3 Que, de acuerdo al Anexo del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF, un Gerente Municipal, está autorizado a percibir como compensación económica máxima mensual, la suma de S/5 000,00 (cinco mil con 00/100 nuevos soles) si es que el alcalde percibe un ingreso menor que S/5 000,00 (Cinco mil con 00/100 nuevos soles) según Decreto Supremo N° 025-2007-PCM.*
> *(...)*
> *IV OPINIÓN LEGAL*
> *4.1 Elévese a sesión de Consejo el proyecto presentado por el Bach./Adm. Juan J. Torres Ortiz, a fin de que, luego de su respectivo debate, de ser el caso, sea aprobado mediante sesión de Consejo Municipal.*
> *(...)"*

Sobre el particular, el precitado informe n.° 250-2015-OAL/MDM **(apéndice n.° 10)** no hizo mención que el Decreto Supremo 023-2014-EF de 7 de febrero de 2014 es denominado "Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la misma que en su artículo 1° precisa: "*La presente norma tiene por objeto establecer los montos mínimos y máximos correspondientes a la Compensación Económica de los funcionarios públicos a que se refiere el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, (...)*"; por lo tanto, su aplicación era para los funcionarios públicos que se encontraban bajo la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, mas no de quienes se encontraban bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276; además, el

MUNICIPALIDAD DISTRITAL • MAZAMARI • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[7] Recibido el 11 de noviembre de 2015 con expediente número 2954

abogado Edison Omar Ordoñez Rojas, había tomado conocimiento[8] que para que los funcionarios y servidores públicos de la entidad pasen del ámbito del Decreto Legislativo n.° 276 al alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, tenía que cumplir con cuatro etapas y no solo con la aprobación mediante sesión de Concejo Municipal.

De otra parte, con informe n.° 0569-2015-SGPPRyCT/MDM de 26 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 10)** el señor Maycol Dagoberto Zanabria López, subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnico, remitió a Secretaría General información respecto a la disponibilidad presupuestal para poder establecer los montos máximos y mínimos correspondiente a la compensación económica en aplicación del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF, donde señaló lo siguiente:

"(...)
FUNDAMENTO:
(..)
- *Realizando las verificaciones del Presupuesto Institucional Apertura – PIA de las Actividades corrientes, correspondientes Al Ejercicio Fiscal 2016, informamos que lo solictado* ***Cuenta con Disponibilidad Presupuestal en la genérica 21. Personal y Obligaciones sociales,*** *al cual correspondería lo solicitado.*

(...)"

Posteriormente, en Sesión Ordinaria n.° 024-2015-CM-MDM de 18 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 11)**, se aprobó entre otros, la compensación económica a favor del Gerente Municipal, el mismo que fue suscrito por el ingeniero Walter Enrique Escriba Cuba, alcalde, y los regidores: Dr. Miguel Francisco Ríos Ortecho, Jorge Luis Ramírez Aliaga, Yenny Elena Sánchez Pozo, Lenin Constantino Conde Huamán, Jocelyne Lissbet Chirisente Arca, Elvis Alfonso Curi Orna, Helberto Meza Aranda, Juan José Encarnación Juárez, Jorge Luis Ramírez Aliaga y Ana Luz Peña Morote respectivamente, conforme a la redacción que se detalla a continuación:

"(...)
ORDEN DEL DÍA
1. *Del informe n.° 0569-2015 del Sub Gerente de Planeamiento Presupuesto y Cooperación Técnica, el informe n.° 250-2015, de la oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad, informe n.° 210-2015 del Sub Gerente de Administración y Finanzas, en referencia a la aprobación de montos por concepto de compensación económica a funcionarios públicos de la Ley n.° 30057, Ley del servicio civil la misma que tiene por objeto establecer los montos mínimos y máximos correspondientes a la compensación económica de los funcionarios a que se refiere el literal c) del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, luego de un amplio diálogo respecto al tema y por decisión unánime de todos los regidores queda* ***Aprobado*** *a partir del* ***04/01/2016*** *a favor del* ***Gerente Municipal*** *de la Municipalidad Distrital de Mazamari, la compensación económica, en la cantidad ascendente a* ***cinco mil y 00/100 nuevos soles (S/. 5,000.00);*** *lo cual se pagará en razón de doce (12) compensaciones mensuales al año más dos (2) compensaciones por aguinaldos: uno (1) por fiestas patrias y uno (1) por navidad.*

(...)"

Asimismo, mediante Acuerdo de Consejo Municipal n.° 266-2015-CM/MDM[9] de 21 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 10)**, y visto la Sesión Ordinaria n.° 024-2015-CM-MDM de 18 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 11)** y todo lo actuado expuesto precedentemente, y ademas de plasmar en sus considerandos en el tercer párrafo lo siguiente: *"(...) Que el Decreto Supremo n.° 023-2014-EF, aprueban los montos por concepto de Compensación Económica a Funcionarios Públicos de la* ***Ley N° 30057****, Ley del*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] Tomo conocimiento al haber visado la Resolución de Alcaldía n.° 676-2015-A-/MDM, de 17 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 4)**, que resolvió conformar la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil de la Entidad, el que tiene como sustento el informe n.° 212-2015-SG.AF/MDM con los "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁNSITO DE UNA ENTIDAD PÚBLICA AL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL LEY 30057"

[9] El Acuerdo de Concejo fue suscrito por el Alcalde Walter Enrique Escriba Cuba y cuenta con el visto del señor Fernando Blanco Berrospi Gerente Municipal y Edison Omar Ordoñez Rojas Asesor Legal.

Servicio Civil, la misma que tiene por objeto establecer los montos mínimos y máximos correspondientes a la Compensación Económica de los Funcionarios Públicos a que se refiere el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil; (...)". Acordarón aprobar a partir del 04 de enero de 2016 a favor del Gerente Municipal la compensación económica por un importe S/5 000,00 en razón de doce (12) compensaciones mensuales al año, más dos (2) compensaciones por aguinaldos, uno (1) por fiestas patrias y uno (1) por navidad; a pesar de que el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276; en vista que en la Entidad todavía no había cumplido con las cuatro etapas para pasar a los alcances de la Ley n.° 30057 establecidos en los "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁNSITO DE UNA ENTIDAD PÚBLICA AL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL LEY 30057".

Sobre el particular, con oficio n.° 001643-2020-SERVIR-GPCSC[10] de 26 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 13)**, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, adjuntó el Informe Técnico n.° 0011769-2020-SERVIR-GPGSC de 26 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 13)** en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

3.1 En tanto no se haya aprobado el monto de la compensación económica regulada en el Decreto Supremo N° 023-2014-EF por el Concejo Municipal en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con: a) la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, b) el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 064-2014- EF/43; y c) el segundo párrafo del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 218-2014-EF/43, el Gerente Municipal no podría ser contratado bajo el régimen de la LSC, por lo que es factible que se vincule con la entidad a través de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 o 1057, para lo cual se debe observar sus propias normas en relación a la remuneraciones

3.2 La compensación económica del Gerente Municipal regulada en el Decreto Supremo N° 023- 2014-EF y las normas reglamentarias solo será aplicable siempre que su vínculo se sujete al Régimen del Servicio Civil, mas no a un régimen laboral diferente.

3.3 A partir del 1 de enero de 2016, la implementación de la compensación económica regulada en el Decreto Supremo N° 023-2014-EF se encuentra supeditada a la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE y la presentación del Plan de Implementación del Régimen del Servicio Civil".

Asimismo, mediante informe n.° 144-2020-SG.RR. HH/MDM[11] de 27 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 15)**, el Economista Oscar Máximo Arenales Yale, subgerente de Recursos Humanos, señaló lo siguiente: *"(...) Habiendo realizado la búsqueda en los archivos de la Sub Gerencia de Recursos Humanos no hemos encontrado ninguna información al respecto. En forma verbal he consultado a la Sra. Marcelina Rojas Herrera quien en representación de Recursos Humanos se encuentra en la Resolución de Alcaldía n.° 676-2015-A/MDM y en la Resolución de Alcaldía n.° 694-2016-A/MDM. Me ha manifestado que en ese entonces solo se ha conformado la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil. Y no han tomado ninguna acción al respecto. De los siguientes años desconoce el accionar de otras comisiones y tampoco tenemos información al respecto. (...)"*

Además, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicado el 6 de diciembre de 2015, en su septuagésima novena disposición final, señaló que: *"(...) para la implementación del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentra sujeta a la emisión*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] Emitido en atención al oficio n.° 005-2020-OCI-SCE-MDM de 4 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 12)** de la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Mazamari, que solicitó información respecto a la legalidad de la fijación de la compensación económica otorgado a favor de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Mazamari.

[11] En respuesta al oficio n.° 007-2020-OCI-SCE-MDM de 9 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 14)** emitido por la comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Mazamari, que solicitó información respecto a la etapa en la que se encuentra actualmente el proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil.

de la resolución de inicio del proceso de implementación, la aprobación del cuadro de puestos de la entidad – CPE y la presentación del plan de implementación[12] *(...)".*

Asimismo, en la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicado el 30 de noviembre de 2016, en su vigésima tercera disposición complementaria final *señaló que: "(...) Para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, la entidad respectiva debe contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE aprobado (...)"*

También, en la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicado el 30 de noviembre de 2017, en su cuadragésima novena disposición complementaria final señaló que: *"(...) Para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, la entidad respectiva debe contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE aprobado (...)".*

Por lo expuesto, a partir del 04 de enero de 2016 a favor del Gerente Municipal se aprobó la compensación económica por un importe S/5 000,00 en razón de doce (12) compensaciones mensuales al año, más dos (2) compensaciones por aguinaldos, uno (1) por fiestas patrias y uno (1) por navidad; a pesar de que el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276.

c) Remuneraciones pagadas al Gerente Municipal 2015 -2018

A partir de enero de 2016 la Entidad pagó el importe de S/5 000,00 como compensación económica a favor del Gerente Municipal, a pesar que se encontraba bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276, correspondiéndole la remuneración percibida durante el año 2015; por lo que se realizaron pagos en exceso, tal como se detalla a continuación:

- **Remuneraciones año 2015:**
 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 055-2015-MDM de 21 de enero de 2015 **(apéndice n.° 16)**, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2015 de la Entidad, suscrito por el Ingeniero Walter Enrique Escriba Cuba Alcalde, Fernando Blanco Berrospi Gerente Municipal y Edison Omar Ordoñez Rojas Asesor Legal, donde el cargo de Gerente Municipal se consideró dentro de los trabajadores bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276, como funcionario del nivel F-3.

 Conforme a los comprobantes y boletas de pago del año 2015, el Gerente Municipal percibió remuneraciones de S/3 180,00 durante los doce (12) meses del año, de enero hasta diciembre, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Comprobantes de pago, planillas y boletas de pago – año 2015 (Remuneraciones - Gerente Municipal)

Comprobante de Pago				Boleta de pago	
N° C/P	Fecha	N° de Informe de planilla emitido por RR.HH. a la Gerencia de Administración y Finanzas	N° Planilla	Mes	Total ingresos
000057	03.Feb.2015	017-2015-RR.HH/MDM Marcelina Ernestina Rojas Herrera (14.Ene.2015)	003		3 180,00
000189	25.Feb.2015	007-2015-RR.HH/MDM Marcelina Ernestina Rojas Herrera (24.Feb.2015)	010		3 180,00
000528	23.Mar.2015	017-2015-RR.HH/MDM Marcelina Ernestina Rojas Herrera (19.Mar.2015)	021		3 180,00
000012	29.Abr.2015	029-2015-RR.HH/MDM Marcelina Ernestina Rojas Herrera (27.Abr.2015)	032		3 180,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[12] Directiva 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE".

Comprobante de Pago				Boleta de pago	
N° C/P	Fecha	N° de Informe de planilla emitido por RR.HH. a la Gerencia de Administración y Finanzas	N° Planilla	Mes	Total ingresos
000024	26.May.2015	042-2015-RR.HH/MDM Marcelina Ernestina Rojas Herrera (22.May.2015)	042	May.2015	3 180,00
000040	22.Jun.2015	057-2015-RR.HH/MDM Marcelina Ernestina Rojas Herrera (16.Jun.2015)	054	Jun.2015	3 180,00
000070	23.Jul.2015	076-2015-RR.HH/MDM Marcelina Ernestina Rojas Herrera (21.Jul.2015)	066	Jul.2015	3 180,00
000105	26.Ago.2015	088-2015-RR.HH/MDM Marcelina Ernestina Rojas Herrera (24.Ago.2015)	089	Ago.2015	3 180,00
000130	25.Set.2015	101-2015-RR.HH/MDM Marcelina Ernestina Rojas Herrera (22.Set.2015)	102	Set.2015	3 180,00
000167	27.Oct.2015	191-2015-RR.HH/MDM Marcelina Ernestina Rojas Herrera (23.Oct.2015)	00000011	Oct.2015	3 180,00
000214	25.Nov.2015	200-2015-RR.HH/MDM Marcelina Ernestina Rojas Herrera (23.Nov.2015)	00000020	Nov.2015	3 180,00
000002	23.Dic.2015	219-2015-RR.HH/MDM Marcelina Ernestina Rojas Herrera (18.Dic.2015)	00000028		3 180,00
Total remuneraciones enero – diciembre 2015					**38 160,00**

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 000057, 000189, 000528, 000012, 000024, 000040, 000070, 000105, 000130, 000167, 000214 y 000002 de enero a diciembre de 2015 **(apéndice n.° 17)** y boletas de pago de mayo a diciembre 2015. **(apéndice n.° 18)**
Hecho por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

El Gerente Municipal desde enero a diciembre 2015, percibió una remuneración mensual de S/3 180,00 mensuales; en su condición de funcionario contratado bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276.

- **Remuneraciones 2016:**

Mediante informe n.° 002-2016-S.G. RR.HH/MDM de 12 de enero de 2016 **(apéndice n.° 19)** la señora Marcelina Ernestina Rojas Herrera, subgerente de Recursos Humanos remitió a la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto el PAP – 2016 para su evaluación y aprobación, que fue recibido el 12 de enero de 2016 por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, quien mediante informe n.° 009-2016-GPyP/MDM de 12 de enero de 2016**(apéndice n.° 19)**, concluyó sugiriendo que se apruebe el PAP – 2016 mediante resolución de alcaldía, el mismo que fue recibido por gerencia Municipal el 12 de enero de 2016.

Seguidamente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2016-MDM[13] de 13 de enero de 2016 **(apéndice n.° 19)**, suscrito por el Ingeniero Walter Enrique Escriba Cuba, alcalde, se aprobó entre otros, el Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2016 SERVIR, consignando en Remuneración Mensual que: "*Compensación por prestación de servicios (Ley de SERVIR n.° 3057)*" por S/5 000,00, en aguinaldos por S/600,00, una Bonificación extraordinaria (9% Essalud Aguinaldo) S/54,00, por escolaridad S/400,00 y por 9% Essalud (remuneración) S/5 400,00[14].

Al respecto, de las remuneraciones del Gerente Municipal en el año 2016 se calculó remuneraciones en exceso por S/21 840,00, conforme al detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[13] Contando con el visto de Fernando Blanco Berrospi Gerente Municipal y Edison Omar Ordoñez Rojas Asesor Legal.
[14] Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000011 de 18 de enero de 2016 **(apéndice n.° 20)**

Cuadro n.° 3
Comprobantes de pago, planillas y boletas de pago – año 2016 (Remuneraciones - Gerente Municipal)

Comprobante de pago					Boleta de pago			
N° C/P	Fecha	N° de Informe de planilla emitido por Recursos Humanos	N° Planilla	Fecha de proveído de las planillas de la Gerencia de Administración y Finanzas	Mes	Total Remuneración S/ (A)	Remuneración Correcta S/ (B)	Remuneración en Exceso S/ (A) – (B)
000021	27/01/2016	021-2016-S.G. RR.HH./MDM[15] de 25/01/2016	00000017	26/01/2016[16]	Ene.2016	5 000,00	3 180,00	1 820,00
000088	24/02/2016	032-2016-S.G. RR.HH./MDM[16] de 22/02/2016	00000020	23/02/2016[17]	Feb.2016	5 000,00	3 180,00	1 820,00
000126	22/03/2016	045-2016-S.G. RR.HH./MDM[16] de 21/03/2016	00000035	22/03/2016[17]	Mar.2016	5 000,00	3 180,00	1 820,00
000179	25/04/2016	055-2016-S.G. RR.HH./MDM[16] 22/04/2016	00000049	22/04/2016[17]	Abr.2016	5 000,00	3 180,00	1 820,00
000229	24/05/2016	072-2016-S.G. RR.HH./MDM[16] de 23/05/2016	00000088	23/05/2016[17]	May.2016	5 000,00	3 180,00	1 820,00
000281	21/06/2016	084-2016-S.G. RR.HH./MDM[16] de 20/06/2016	00000099	20/06/2016[17]	Jun.2016	5 000,00	3 180,00	1 820,00
000354	26/07/2016	105-2016-S.G. RR.HH./MDM[16] de 21/07/2016	00000110	22/07/2016[17]	Jul.2016	5 000,00	3 180,00	1 820,00
000385	22/08/2016	116-2016-S.G. RR.HH./MDM[16] de 19/08/2016	00000133	19/08/2016[17]	Ago.2016	5 000,00	3 180,00	1 820,00
000423	23/09/2016	131-2016-S.G. RR.HH./MDM[17] de 20/09/2016	00000143	21/09/2016[17]	Set.2016	5 000,00	3 180,00	1 820,00
000472	24/10/2016	144-2016-S.G. RR.HH./MDM[16] de 20/10/2016	00000153	21/10/2016[17]	Oct.2016	5 000,00	3 180,00	1 820,00
000507	22/11/2016	162-2016-S.G. RR.HH./MDM[16] de 21/11/2016	00000164	22/11/2016[17]	Nov.2016	5 000,00	3 180,00	1 820,00
000544-A	21/12/2016	178-2016-S.G. RR.HH./MDM[16] de 19/12/2016	00000168	21/12/2016[17]	Dic.2016	5 000,00	3 480,00	1 820,00
Total						**60 000,00**	**38 160,00**	**21 840,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.[os] 000021, 000088, 000126, 000179, 000229, 000281, 000354, 000385, 000423, 000472, 000507 y 000544-A de enero a diciembre de 2016 **(apéndice n.° 21)**; y boletas de pago de enero a diciembre 2016 **(apéndice n.° 22)**.
Hecho por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente, las remuneraciones correspondientes al periodo 2016 se pagaron conforme a la documentación contenida en los comprobantes de pago, previa emisión de las planillas por la señora Marcelina Ernestina Rojas Herrera Sub Gerente de Recursos Humanos[18], los mismos que fueron remitidos al Lic. Juan Jeremías Torres Ortiz Gerente de Administración y Finanzas, quien a su vez los derivó a la oficina de Contabilidad.

Asimismo, cabe precisar que, tal como se observa en las boletas de pago, las remuneraciones pagadas fueron por el concepto de **prest. SERVIR**; sin embargo, en su misma boleta en el detalle de Régimen Laboral señalaba Decreto Legislativo n.° 276.

- **Remuneración 2017:**

Con informe n.° 562-2016-GPyP/MDM de 12 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 23)** el señor Maycol Dagoberto Zanabria López Gerente de Planeamiento y Presupuesto señaló que el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) se encuentra programado en el PIA – 2017; posteriormente, con informe n.° 205-2016- S.G.RR.HH./MDM de 26 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 23)**, la Señora Marcelina Ernestina Rojas Herrera, subgerente de Recursos Humanos, remitió el Presupuesto Anual de Personal (PAP) al Lic. Adm. Juan Jeremías Torres

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Suscrito por la señora Marcelina Ernestina Rojas Herrera.
[16] Suscrito por el Licenciado Juan Jeremías Torres Ortiz.
[17] Suscrito por el Licenciado Juan Jeremías Torres Ortiz.
[18] La planilla de setiembre 2016 fue suscrito por el Licenciado Juan Jeremía Torres Ortiz como Sub Gerente de Recursos Humanos.

Ortiz, gerente de Administración y Finanzas, quien derivó el 26 de diciembre de 2016 a la oficina de Secretaria General para su aprobación.

Seguidamente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 862-2016- A/MDM[19] de 30 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 23)**, el Ingeniero Walter Enrique Escriba Cuba, alcalde, aprobó entre otros, el Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2017 SERVIR, consignando en Remuneración mensual que: "*Compensación por prestación de servicios (Ley de SERVIR n.° 30057)*" por S/5 000,00; en aguinaldos por S/10 000,00; una Bonificación extraordinaria (9% Essalud Aguinaldo) por S/900,00; por escolaridad S/400,00 y por 9% Essalud (Remuneración) S/5 400,00[20].

Al respecto, de las remuneraciones del Gerente Municipal en el año 2017 se calculó remuneraciones en exceso por S/21 840,00, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 4
Planillas, comprobante de pago y boletas de pago – año 2017 (Remuneraciones - Gerente Municipal)

Comprobante de Pago					Boleta de pago		Remuneración Correcta S/ (B)	Remuneración en Exceso S/ (A) – (B)
N° C/P	Fecha	N° de Informe de planilla emitido por RR.HH. a la Gerencia de Administración y Finanzas	N° Planilla	Fecha de proveído de las planillas de la Gerencia de Administración y Finanzas	Mes	Total Remuneración S/ (A)		
000240	25/01/2017	016-2017- S.G. RR.HH. /MDM[21] 23.Ene.2017	00000012	24/01/2017[22]	Ene.2017	5 000,00	3 180,00	1 820,00
000492-B	22/02/2017	028-2017-S.G. RR.HH. /MDM[23] 20.Feb.2017	00000022	20/02/2017[23]	Feb.2017	5 000,00	3 180,00	1 820,00
000884	23/03/2017	045-2017-S.G. RR.HH. /MDM[24] 21.Mar.2017	00000036	22/03/2017[23]	Mar.2017	5 000,00	3 180,00	1 820,00
0001499	24/04/2017	060-2017-S.G. RR.HH. /MDM[24] 21.Abr.2017	00000054	24/04/2017[23]	Abr.2017	5 000,00	3 180,00	1 820,00
0001928	23/05/2017	072-2017-S.G. RR.HH. /MDM[24] 19.May.2017	00000076	22/05/2017[23]	May.2017	5 000,00	3 180,00	1 820,00
00002414	21/06/2017	082-2017-S.G. RR.HH. /MDM[24] 19.Jun.2017	00000089	21/06/2017[23]	Jun.2017	5 000,00	3 180,00	1 820,00
0002929	24/07/2017	094-2017-S.G. RR.HH. /MDM[24] 21.Jul.2017	00000107	21/07/2017[23]	Jul.2017	5 000,00	3 180,00	1 820,00
0003483	23/08/2017	111-2017-S.G.RR.HH./MDM[24] 21.Ago.2017	00000132	22/08/2017[23]	Ago.2017	5 000,00	3 180,00	1 820,00
0003931	22/09/2017	124-2017-S.G. RR.HH. /MDM[24] 21.Set..2017	00000153	21/09/2017[23]	Set.2017	5 000,00	3 180,00	1 820,00
0004418	26/10/2017	138-2017-S.G. RR.HH. /MDM[24] 20.Oct.2017	00000167	24/10/2017[23]	Oct.2017	5 000,00	3 180,00	1 820,00
0004872	27/11/2017	155-2017-S.G. RR.HH. /MDM[24] 23.Nov.2017	00000179	24/11/2017[23]	Nov.2017	5 000,00	3 180,00	1 820,00
005384	21/12/2017	165-2017-S.G. RR.HH. /MDM[24] 19.Dic.2017	00000190	20/12/2017[23]	Dic.2017	5 000,00	3 180,00	1 820,00
TOTAL						**60 000,00**	**38 160,00**	**21 840,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 000240, 000492-B, 000884, 0001499, 0001928, 00002414, 0002929, 0003483, 0003931, 0004418, 0004872 y 005384 de enero a diciembre de 2017 **(apéndice n.° 25)** y boletas de pago de enero a diciembre 2017 **(apéndice n.° 26)**.
Hecho por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente, las remuneraciones correspondientes al año 2017 se pagaron conforme a la documentación contenida en los comprobantes de pago, previa emisión de las planillas en el mes de enero por la señora Marcelina Ernestina Rojas Herrera, subgerente de Recursos Humanos, y de febrero a diciembre emitidos por la Licenciada Evelyn Vania Olivera Farge,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[19] Contando con el visto de Fernando Blanco Berrospi, gerente Municipal y Edison Omar Ordoñez Rojas, asesor Legal.
[20] Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000013 de 12 de enero de 2017 **(apéndice n.° 24)**.
[21] Suscrito por la señora Marcelina Ernestina Rojas Herrera.
[22] Suscrito por el Licenciado Juan Jeremías Torres Ortiz.
[23] Suscrito por la señora Evelyn Vania Torres Ortiz.

subgerente de Recursos Humanos, los mismos que fueron remitidos al Lic. Juan Jeremías Torres Ortiz Gerente de Administración y Finanzas, quien a su vez los derivó a la oficina de Contabilidad.

También, cabe precisar que, tal como se observa en las boletas de pago, las remuneraciones pagadas fueron por el concepto de "**prest. SERVIR**"; sin embargo, en su misma boleta en el detalle de Régimen Laboral señalaba Decreto Legislativo n.° 276.

- **Remuneración 2018:** Mediante informe n.° 290-2017-S.G. RR.HH de 6 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 27)**, la Señora Evelyn Vania Olivera Farge subgerente de Recursos Humanos, remitió el Presupuesto Anual de Personal (PAP) al Lic. Adm. Juan Jeremías Torres Ortiz, gerente de Administración y Finanzas, quien derivó el 7 de diciembre de 2017 a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para opinión; siendo contestado mediante informe n.° 785-GPyP/MDM de 11 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 27)**, que lo solicitado se encuentra programado en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2018; finalmente, con informe n.° 235-2017-GAF/MDM de 12 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 27)** la gerencia de Administración y Finanzas elevó a la gerencia Municipal para su aprobación con recibido de 14 de diciembre de 2017.

 Posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 844-2017-A/MDM[24] de 29 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 27)** suscrito por el Ingeniero Walter Enrique Escriba Cuba, alcalde, aprobó entre otros el Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2017 SERVIR, consignando en Remuneración mensual que: "*Compensación por prestación de servicios (Ley de SERVIR n.° 30057)*" por S/5 000,00; por aguinaldos S/10 000,00 y una Bonificación extraordinaria (9% Essalud Aguinaldo) S/900,00; por escolaridad S/400,00 y por 9% Essalud (Remuneración) S/5 400,00[25].

 Al respecto, de las remuneraciones del Gerente Municipal en el año 2018 se calculó remuneraciones en exceso por S/21 840,00, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Planillas, comprobante de pago y boletas de pago – año 2018 Remuneraciones (Gerente Municipal)

Comprobante de Pago					Boleta de pago			
N° C/P	Fecha	N° de Informe de planilla emitido por RR.HH. a la Gerencia de Administración y Finanzas	N° Planilla	Fecha del proveído de las planillas de la Gerencia de Administración y Finanzas	Mes	Total Remuneración S/ (A)	Remuneración Correcta S/ (B)	Remuneración en Exceso S/ (A) – (B)
000204	25/01/2018	003-2018-S.G. RR.HH. /MDM[26] de 23/01/2018	00000010	25/01/2018[27]	Ene.2018	5 400,00	3 580,00	1 820,00
0000603	23/02/2018	015-2018-S.G. RR.HH. /MDM[27] de 21/02/2018	00000024	22/02/2018[28]	Feb.2018	5 000,00	3 180,00	1 820,00
00889	22/03/2018	028-2018-S.G. RR.HH. /MDM[27] de 19/03/2018	00000041	20/03/2018[28]	Mar.2018	5 000,00	3 180,00	1 820,00
0001265/1264	25/04/2018	045-2018-S.G. RR.HH. /MDM[27] de 23/04/2018	00000062	24/04/2018[28]	Abr.2018	5 000,00	3 180,00	1 820,00
0001680	24/05/2018	057-2018-S.G. RR.HH. /MDM[27] de 22/05/2018	00000073	23/05/2018[28]	May.2018	5 000,00	3 180,00	1 820,00
0002086	19/06/2018	070-2018-S.G. RR.HH. /MDM[27] de 18/06/2018	00000083	18/06/2018[28]	Jun.2018	5 000,00	3 180,00	1 820,00
0002737	24/07/2018	083-2018-S.G. RR.HH. /MDM[27] de 23/07/2018	00000093	24/07/2018[28]	Jul.2018	5 000,00	3 180,00	1 820,00

[24] Contando con el visto de Fernando Blanco Berrospi, gerente Municipal y Edison Omar Ordoñez Rojas, Gerente de Asesoría Jurídica, aprobaron
[25] Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000007 de 10 de enero de 2018 **(apéndice n.° 28)**.
[26] Emitido por la señora Evelyn Vania Olivera Farge.
[27] Emitido por el Lic. Juan Jeremias Torres Ortiz.
[28] Emitido por el C.P.C. Carlos Javier Ceras Rojas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Comprobante de Pago					Boleta de pago			
N° C/P	Fecha	N° de Informe de planilla emitido por RR.HH. a la Gerencia de Administración y Finanzas	N° Planilla	Fecha del proveído de las planillas de la Gerencia de Administración y Finanzas	Mes	Total Remuneración S/ (A)	Remuneración Correcta S/ (B)	Remuneración en Exceso S/ (A) – (B)
0003212	29/08/2018	096-2018-S.G. RR.HH. /MDM[27] de 28/08/2018	00000106	29/08/2018[28]	Ago.2018	5 000,00	3 180,00	1 820,00
0003642	26/09/2018	120-2018-S.G. RR.HH. /MDM[27] de 24/09/2018	00000125	25/09/2018[28]	Set.2018	5 000,00	3 180,00	1 820,00
0004059	24/10/2018	129-2018-S.G. RR.HH. /MDM[27] de 22/10/2018	00000136	22/10/2018[28]	Oct.2018	5 000,00	3 180,00	1 820,00
0004458	23/11/2018	145-2018-S.G. RR.HH. /MDM[27] de 20/11/2018	00000151	21/11/2018[28]	Nov.2018	5 000,00	3 180,00	1 820,00
0004989	19/12/2018	162-2018-S.G. RR.HH. /MDM[27] de 18/12/2018	00000173	18/12/2018[28]	Dic.2018	5 000,00	3 180,00	1 820,00
TOTAL						60 000,00	38 160,00	21 840,00

Fuente: Comprobantes de pago n.[os] 000204, 000603, 00889, 0001265/1264, 0001680, 0002086, 0002737, 0003212, 0003642, 0004059, 0004458 y 4989 de enero a diciembre **(apéndice n.° 29)** y boletas de pago de enero a diciembre 2018 **(apéndice n.° 30)**.
Hecho por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente, las remuneraciones correspondientes al año 2018 se pagaron, conforme a la documentación contenida en los comprobantes de pago, previa emisión de las planillas por la Licenciada Evelyn Vania Olivera Farge, subgerente de Recursos Humanos, los mismos que fueron remitidos al Lic. Juan Jeremías Torres Ortiz, gerente de Administración y Finanzas, quien a su vez los derivó a la oficina de Contabilidad

Además, tal como se observa en las boletas de pago, las remuneraciones pagadas fueron por el concepto de **prestación SERVIR**; sin embargo, en su misma boleta en el detalle de Régimen Laboral señalaba Decreto Legislativo n.° 276.

Por lo que, la Entidad realizó pagó en exceso por concepto de remuneraciones durante los años 2016, 2017 y 2018 a cargo de Gerente Municipal, quien permanecía en el ámbito del Decreto Legislativo n.° 276, por S/65 520,00 desde enero 2016 hasta diciembre de 2018.

d) **Aguinaldos pagados a favor del Gerente Municipal 2015-2018**

- **Aguinaldo 2016:**
 En los comprobantes y boletas de pago del año 2016, el Gerente Municipal se encontraba considerado como personal SERVIR, percibiendo aguinaldos por fiestas y navidad en los meses de julio y diciembre con el concepto de **Agui. Jul/Dic 29351 y.**

Al respecto, de los aguinaldos del Gerente Municipal en el año 2016 se calculó aguinaldos en exceso por S/9 400,00, conforme al detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 6
Comprobante de pago, planillas y boletas de pago – año 2016 (Aguinaldos - Gerente Municipal)

Comprobante de Pago (Aguinaldo)					Boleta de pago (Aguinaldo Jul/Dic 29351)		Aguinaldo Correcto S/ (B)	Aguinaldo en Exceso S/ (A) – (B)
N° C/P	Fecha	N° de Informe de planilla emitido por RR.HH. a la Gerencia de Administración y Finanzas	N° Planilla	Fecha del proveído de las planillas de la Gerencia de Administración y Finanzas	Mes	Total Aguinaldo S/ (A)		
000327	20/07/2016	100-2016-S.G. RR.HH./MDM[29] de 18.Jul.2016	00000121	Lic. Juan Jeremías Torres Ortiz 18/07/2016	Jul.2016	300,00	300,00	00,00
000023	02/12/2016	171-2016- S.G. RR.HH./MDM[29] de 29.Nov.2016	00000171	Lic. Juan Jeremías Torres Ortiz 29/11/2016	Dic.2016	4 700,00	0,00	4 700,00
000543	21/12/2016	178-2016- S.G. RR.HH./MDM[29] de 19.Dic.2016	00000168	Lic. Juan Jeremías Torres Ortiz 21/12/2016	Dic.2016	5 000,00	300,00	4 700,00
Total						**10 000,00**	**600,00**	**9 400,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.[os] 000327, 000023 y 000543 aguinaldos julio y diciembre 2016 **(apéndice n.° 21)**, y boletas de pago de aguinaldos julio y diciembre 2016 **(apéndice n.° 22)**.
Hecho por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En el cuadro precedente, los aguinaldos de fiestas patrias y navidad correspondientes al año 2016, se pagaron, conforme a la documentación contenida en los comprobantes de pago; previa emisión de las planillas por la señora Marcelina Ernestina Rojas Herrera, subgerente de Recursos Humanos, presentados al Lic. Juan Jeremías Torres Ortiz Gerente de Administración y Finanzas.

Los aguinaldos pagados al Gerente Municipal, tal como se observó en las boletas de pago detallan el concepto de **Agui. Jul/Dic 29351.**

Por concepto de aguinaldo de fiestas patrias a favor del Gerente Municipal, se pagó el importe de S/300,00 (importe establecido en el PAP para el año 2016); ante ello, el Bach/Ing. Fernando Blanco Berrospi Gerente Municipal solicitó al Alcalde, el cumplimiento de Acuerdo de Consejo n.° 266-2015-CM/MDM mediante informe n.° 098-2016-GM/MDM de 26 de octubre de 2016[30] **(apéndice n.° 21)**, luego con memorando n.° 011-2016-A/MDM de 18 de noviembre de 2016[30] **(apéndice n.° 21)** el Ingeniero Walter Enrique Escriba Cuba Alcalde comunicó al Lic. Juan Jeremias Torres Ortiz Gerente de Administración y Finanzas el cumplimiento estricto al otorgamiento de la compensación económica y aguinaldos que le corresponden; siendo así que, en el mes de diciembre se le pagó un adicional de S/4 700,00[31] por concepto de aguinaldo correspondiente a fiestas patrias de julio.

Por concepto, de aguinaldo por navidad correspondiente al mes de diciembre se le pagó S/5 000,00; por lo que, los aguinaldos por fiestas patrias y navidad llegan suman un importe de S/10 000,00; excediendo en S/9 400,00 a lo percibido por aguinaldos cuando estuvo considerado en la planilla de trabajadores bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276 durante el año 2015.

- **Aguinaldos 2017:**

En los comprobantes y boletas de pago del año 2017, se advirtió que el Gerente Municipal se encontraba considerado como personal SERVIR, percibiendo aguinaldos por fiestas y navidad en los meses de julio y diciembre con el concepto de **Agui. Jul/Dic 29351.**

Al respecto, de los aguinaldos del Gerente Municipal en el año 2017 se calculó aguinaldos en exceso por S/9 400,00, conforme al detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[29] Emitido por la señora Marcelina Ernestina Rojas Herrera
[30] Comprobante de pago n.° 00023 de 2 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 21)**.
[31] Comprobante de pago n.° 00023 (Informe n.° 170-2016- S.G.RR.HH.//MDM de 24 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 21)** emitido por la señora Marcelina Ernestina Rojas Herrera, Memorándum n.° 1139-2016-GAF/MDM de 25 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 21)**, Informe n.° 286-2016-ALE/MDM de 17 de noviembre de 2016 emitido por el señor Edison Omar Ordoñez Rojas asesor Legal y Certificación de crédito Presupuestario n.° 0000002248 de 28 de noviembre de 2016) **(apéndice n.° 31)**

Cuadro n.° 7
comprobante de pago, planillas y boletas de pago – año 2017 Aguinaldos (Gerente Municipal)

Comprobante de Pago (Aguinaldo)					Boleta de pago (Aguinaldo Jul/Dic 29351)			
N° C/P	Fecha	N° de Informe de planilla emitido por RR.HH. a la Gerencia de Administración y Finanzas	N° Planilla	Fecha del proveído de las planillas de la Gerencia de Administración y Finanzas	Mes	Total Aguinaldo S/ (A)	Aguinaldo Correcto S/ (B)	Aguinaldo en Exceso S/ (A) – (B)
0002929	24/07/2017	094-2017-S.G. RR.HH. /MDM (Evelyn Vania Torres Ortiz) (21.Jul.2017)	00000107	Lic. Juan Jeremías Torres Ortiz 21/07/2017	Jul.2017	5 000,00	300,00	4 700,,00
005384	21/12/2017	165-2017-S.G. RR.HH. /MDM (Evelyn Vania Olivera Farge) (19.Dic.2017)	00000190	Lic. Juan Jeremías Torres Ortiz 20/12/2017	Dic.2017	5 000,00	300,00	4 700,00
Total aguinaldo percibidos						**10 000,00**	**600,00**	**9 400,00**

Fuente: Comprobantes de pago 002929 y 005384, de aguinaldos julio y diciembre de 2017 **(apéndice n.° 25)** y boletas de pago de aguinaldo julio 2017 diciembre 2017 **(apéndice n.° 26)**.
Hecho por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En el cuadro precedente, los aguinaldos por fiestas patrias y navidad correspondientes al año 2017 se pagaron, conforme a la documentación contenida en los comprobantes pago, previa emisión de las planillas por la Licenciada Evelyn Vania Olivera Farge Sub Gerente de Recursos Humanos, presentados al Lic. Juan Jeremías Torres Ortiz Gerente de Administración y Finanzas.

Asimismo, los aguinaldos pagados al Gerente Municipal, tal como se observó en las boletas de pago detallan el concepto de **Agui. Jul/Dic 29351.**

Por concepto, de aguinaldos por fiestas patrias y navidad se pagó a favor del Gerente Municipal el importe de S/5 000,00 en cada oportunidad; por lo que, los aguinaldos por fiestas patrias y navidad sumando el importe de S/10 000,00; excediendo en S/9 400,00 a lo percibido por aguinaldos cuando estuvo considerado en la planilla de trabajadores bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276 durante el año 2015.

- **Aguinaldos 2018:**

En los comprobantes y boletas de pago del año 2018, el Gerente Municipal se encontraba considerado como personal SERVIR, percibiendo aguinaldos por fiestas y navidad por el concepto de **Agui. Jul/Dic 29351 y.**

Al respecto, de los aguinaldos del Gerente Municipal en el año 2018 se calculó aguinaldos en exceso por S/9 400,00, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 8
Planillas, comprobante de pago y boletas de pago – año 2018 Aguinaldo (Gerente Municipal)

Comprobante de Pago (Aguinaldo)					Boleta de pago (Aguinaldo Jul/Dic 29351)			
N° C/P	Fecha	N° de Informe de planilla emitido por RR.HH. a la Gerencia de Administración y Finanzas	N° Planilla	Fecha del proveído de las planillas de la Gerencia de Administración y Finanzas	Mes	Total Aguinaldo S/ (A)	Aguinaldo Correcto S/ (B)	Aguinaldo en Exceso S/ (A) – (B)
0002737	24/07/2018	083-2018-S.G. RR.HH. /MDM (Evelyn Vania Olivera Farge) (23.Jul.2018)	00000093	Lic. Juan Jeremias Torres Ortiz 24/07/2018	Jul.2018	5 000,00	300,00	4 700,00
0004989	19/12/2018	162-2018-S.G. RR.HH. /MDM (18.Dic.2018)	00000173	Lic. Juan Jeremias Torres Ortiz 18/12/2018	Dic.2018	5 000,00	300,00	4 700,00
Total						**10 000,00**	**600,00**	**9 400,00**

Fuente: Comprobantes de pago 0002737 y 0004989 de aguinaldos de julio y diciembre **(apéndice n.° 29)**, y boletas de pago de aguinaldos julio y diciembre 2018 **(apéndice n.° 30)**.
Hecho por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En el cuadro precedente, se observa que los aguinaldos por fiestas patrias y navidad correspondientes al año 2018, se pagaron conforme a la documentación contenida en los comprobantes de pago; previa emisión de las planillas por la Licenciada Evelyn Vania Olivera Farge Sub Gerente de Recursos Humanos, presentados al Lic. Juan Jeremías Torres Ortiz Gerente de Administración y Finanzas.

Los aguinaldos pagados al Gerente Municipal, tal como se observa en las boletas de pago fue por el concepto de **Agui. Jul/Dic 29351.**

Por concepto de aguinaldos por fiestas patrias y navidad a favor del Gerente Municipal se pagó el importe de S/5 000,00 respectivamente; por lo que, los aguinaldos de fiestas patrias y navidad suman un importe de S/10 000,00; excediendo en S/9 400,00 a lo percibido por aguinaldos cuando estuvo considerado en la planilla de trabajadores bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276 durante el año 2015.

De otra parte, es necesario precisar que mediante informe n.° 214-2018- SGRRHH/MDM de 12 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 32),** la licenciada Evelyn Vania. Olivera Farge, subgerente de Recursos Humanos, remitió el Presupuesto Analítico de Personal – año fiscal 2019, al Licenciado Juan Jeremías Torres Ortiz, gerente de Administración y Finanzas, quien a su vez el 15 de octubre de 2018 derivó al señor) al Bach./Ing. Fernando Blanco Berrospi, gerente Municipal, opinión favorable para la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente al ejercicio fiscal 2019. Aprobándose mediante Resolución de Alcaldía n.° 857-2018-A/MDM[32] de 12 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 32)** suscrito por el Ingeniero Walter Enrique Escriba Cuba, alcalde, aprobaron el Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2019, considerando el cargo de Gerente Municipal dentro del personal bajo el Decreto Legislativo n.° 276 ya no considerándolo como "Presupuesto Analítico de Personal – PAP SERVIR", como hizo en los años 2016 al 2018.

Los hechos antes señalados están relacionados con la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil publicado el 4 de julio de 2013.**

"(...)
Artículo 52.- Clasificación de los funcionarios públicos.
Los funcionarios públicos se clasifican en:
(...)
c) Funcionario público de libre designación. *Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.*
Son funcionarios públicos de libre designación y remoción:
1) *Ministros de Estado.*
2) *Viceministros.*
3) *Secretarios generales de Ministerios y aquellos que por ley expresa tengan igual jerarquía.*
4) *Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción.*
5) *Gerente General del Gobierno Regional.*
6) *Gerente Municipal.*

La compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente Ley. (...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[32] Contando con el visto del señor Fernando Blanco Berrospi, gerente Municipal y Ivon Karen Córdova Rodríguez, gerente de Asesoría Jurídico.

- **Decreto Supremo 023-2014-EF publicado el 8 de febrero de 2014, que aprueba los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.**

"(...)
DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- *Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*

Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Segunda.- *En el caso de los ingresos de los funcionarios públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a que se refiere la presente norma, el monto de la Compensación Económica establecido en el Anexo de la presente norma deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo Regional o Acuerdo Concejo Municipal, según corresponda.*

En el caso de los Gobiernos Locales, además deberá tener en cuenta el ingreso máximo mensual del Alcalde aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM, contar con la disponibilidad presupuestaria sostenible en el tiempo, en la fuente de financiamiento aplicable conforme a la normatividad vigente (...)"

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004.**

"(...)
Disposiciones Transitorias

Cuarta. - *Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.*

1. *Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.*

2. *La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.*

(...)

Quinta.- *Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad*

1. *Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.

2. *Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público. El otorgamiento en cada año fiscal de los conceptos antes señalados será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.*

3. *Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación.*

- **Ley n.° 29351 de Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad publicada el 01 mayo 2009.**

"(...)
Artículo 2°.- Regímenes laborales del sector público.

Los aguinaldos o gratificaciones a que se refiere el numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no se encuentran sujetos a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador

Artículo 3.- Aportaciones a EsSalud

El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable. (...)".

- **Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicado el 4 de diciembre de 2014.**

"(...)
Artículo 6. Ingreso del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas (...)".

Artículo 7.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

***7.1** Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, EL Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2015 los siguientes conceptos:*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL • MAZAMARI • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a) *Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).*
b) *La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES). (...)*

Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.1 Prohíbase en ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

a) *La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.*

(...)

Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal g), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) según corresponda, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

- **Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicado el 6 de diciembre de 2015.**

"(...)
Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88- PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2016 los siguientes conceptos:

a) *Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).*
b) *La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES). (...)*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades. (...)

8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

SEPTUAGÉSIMA NOVENA. *La implementación del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentra sujeta a la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación, la aprobación del cuadro de puestos de la entidad – CPE y la presentación del plan de implementación, al que hace referencia la directiva 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", en las entidades que correspondan. para efectos de la aprobación del referido decreto supremo, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la presente ley y las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias.*

(...)"

- **Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicado el 30 de noviembre de 2016.**

"(...)

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2017 los siguientes conceptos:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL • MAZAMARI • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a) Los aguinaldos por fi estas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

(...)

Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de las entidades, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades. (...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

VIGÉSIMA TERCERA. *Para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, la entidad respectiva debe contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE aprobado. Para dicho efecto, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la presente Ley y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley 28212, y sus modificatorias.*

(...)"

- **Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicado el 30 de noviembre de 2017.**

"(...)

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2018 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
CUADRAGÉSIMA NOVENA. *Para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, la entidad respectiva debe contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE aprobado. Para dicho efecto, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la presente ley y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley 28212, y sus modificatorias.*
(...)"

La situación descrita se ha originado por la carencia de mecanismos de control que regulen al interior de la administración municipal la gestión de las remuneraciones y la legalidad de los regímenes laborales vigentes en la Entidad, situación que ha permitido la actuación de los funcionarios que solicitaron y autoridades y funcionarios que aprobaron y ejecutaron la variación de la remuneración y aguinaldo del Gerente Municipal que se encontraba bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276.

Hechos que afectaron la transparencia y legalidad con las que deben realizarse las actividades de la gestión pública; generando perjuicio económico por S/93 720,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos según **(apéndice n.° 1)** presentaron sus comentarios o aclaraciones, encontrándose documentados únicamente los presentados por el señor Carlos Javier Ceras Rojas, conforme al **(apéndice n.° 33)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los comentarios presentados por Walter Enrique Escriba Cuba, Miguel Francisco Ríos Ortecho, Jorge Luis Ramírez Aliaga, Yenny Elena Sánchez Pozo, Lenin Constantino Conde Huamán, Jocelyne Lissbet Chirisente Arca, Elvis Alfonso Curi Orna, Helberto Meza Aranda, Juan José Encarnación Juárez, Ana Luz Peña Morote, Fernando Blanco Berrospi, Edison Omar Ordoñez Rojas, Marcelina Ernestina Rojas Herrera, Evelyn Vania Olivera Farge, Juan Jeremías Torres Ortiz, Maycol Dagoberto Zanabria López y Carlos Javier Ceras Rojas, no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

La evaluación efectuada por la Comisión de Control forma parte del **(apéndice n.° 34)** del Informe de Control Específico, el resultado de dicha evaluación se detalla a continuación:

1. **Walter Enrique Escriba Cuba,** identificado con DNI n.° 15452616, en su calidad de Alcalde, periodo de 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, designado mediante credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo **(apéndice n.° 35),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2020-OCI-SCE de 11 de diciembre de 2020; remitió sus comentarios a través de documento S/N de 21 de diciembre de 2020.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de Alcalde aprobó en Sesión Ordinaria n.° 024-2015-CM-MDM de 18 de diciembre de 2015, la compensación económica a favor del Gerente Municipal; asimismo, aprobó mediante Acuerdo de Consejo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 266-2015-CM/MDM de 21 de diciembre de 2015, a favor del Gerente Municipal a partir de 4 de enero de 2016 la compensación económica por un importe S/5 000,00 en razón de doce (12) compensaciones mensuales al año, más dos (2) compensaciones por aguinaldos, uno (1) por fiestas patrias y uno (1) por navidad; pese a que, su aplicación era para los funcionarios públicos que se encontraban bajo la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, mas no de quienes se encontraban bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276, además recién mediante Resolución de Alcaldía n.° 676-2015-A-/MDM de 17 de noviembre de 2015 se había conformado la comisión de tránsito al régimen del servicio civil de la entidad, el mismo que fue comunicado 8 meses después, mediante oficio n.° 407-A-MDM./ de 25 de julio de 2016 al Tribunal del Servicio Civil y posteriormente con Resolución de Alcaldían.° 694-2016-A/MDM de 10 de octubre de 2016, se actualizó la conformación de la comisión; también, siendo una entidad que aún no había iniciado el proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil continuó gestionando su Cuadro de Asignación del Personal (CAP), mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM el 22 de octubre de 2015 y modificando mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2017-CM/MDM de 8 de setiembre de 2017 manteniendo el cargo estructural del Gerente Municipal. Después de todo, el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276.

Asimismo, por haber aprobado mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 023 y 862-2016-MDM de 13 de enero y 30 de diciembre de 2016; y Resolución de Alcaldía n.° 844-2017-A/MDM de 29 de diciembre de 2017, los Presupuestos Analíticos de Personal (PAP) denominados Compensación por prestación de servicios (Ley de SERVIR n.° 30057) para los años 2016, 2017 y 2018. También por haber emitido el memorando n.° 011-2016-A/MDM de 18 de noviembre de 2016 mediante el cual comunicó al Gerente de Administración y Finanzas, cumplir el otorgamiento de la compensación económica y aguinaldos que le corresponden al Gerente Municipal; a pesar de que el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276. Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/93 720,00.

Transgrediendo, lo establecido en la septuagésima novena disposición final de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la vigésima tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y en la cuadragésima novena disposición complementaria final de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

En tal sentido, el alcalde incumplió sus funciones establecidas en el numeral 6 del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM de 22 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 36)** que señala: *"(...)Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad (...)"*; asimismo, el numeral 1 del artículo 15° del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 37)**, que señala lo siguiente: *"(...) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 2 y 3** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MAZAMARI

2. **Miguel Francisco Ríos Ortecho,** identificado con DNI n.° 17939270, en su calidad de Regidor, periodo de 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, designado mediante credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo **(apéndice n.° 35),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 002-2020-OCI-SCE-MDM de 11 de diciembre de 2020; remitió sus comentarios a través de documento S/N de 21 de diciembre de 2020.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de Regidor aprobó en Sesión Ordinaria n.° 024-2015-CM-MDM de 18 de diciembre de 2015, la compensación económica a favor del Gerente Municipal; a partir de 4 de enero de 2016 por un importe S/5 000,00 en razón de doce (12) compensaciones mensuales al año, más dos (2) compensaciones por aguinaldos, uno (1) por fiestas patrias y uno (1) por navidad; pese a que, su aplicación era para los funcionarios públicos que se encontraban bajo la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, mas no de quienes se encontraban bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276; además recién mediante Resolución de Alcaldía n.° 676-2015-A-/MDM de 17 de noviembre de 2015 se había conformado la comisión de tránsito al régimen del servicio civil de la entidad; y siendo una entidad que aún no había iniciado el proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil continuó gestionando su Cuadro de Asignación del Personal (CAP), mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM el 22 de octubre de 2015. Después de todo, el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276. Situación que ocasionó un perjuicio económico de S/93 720,00.

 Transgrediendo, lo establecido en la septuagésima novena disposición final de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 publicado el 6 de diciembre de 2015, donde señala que: *"(...) para la implementación del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentra sujeta a la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación, la aprobación del cuadro de puestos de la entidad – CPE y la presentación del plan de implementación*[33] *(...)".*

 En tal sentido, el Regidor incumplió sus funciones establecidas en el literal d) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM de 22 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 36)** que señala: *"(...) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal (...)".*

 Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 2 y 3** del Informe de Control Específico.

3. **Jorge Luis Ramírez Aliaga,** identificado con DNI n.° 40728473, en su calidad de Regidor, periodo de 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, designado mediante credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo **(apéndice n.° 35),** a quien

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[33] Directiva 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE".

se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 003-2020-OCI-SCE-MDM de 11 de diciembre de 2020; remitió sus comentarios a través del documento S/N de 21 de diciembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de Regidor aprobó en Sesión Ordinaria n.° 024-2015-CM-MDM de 18 de diciembre de 2015, la compensación económica a favor del Gerente Municipal; a partir de 4 de enero de 2016 por un importe S/5 000,00 en razón de doce (12) compensaciones mensuales al año, más dos (2) compensaciones por aguinaldos, uno (1) por fiestas patrias y uno (1) por navidad; pese a que, su aplicación era para los funcionarios públicos que se encontraban bajo la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, mas no de quienes se encontraban bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276; además recién mediante Resolución de Alcaldía n.° 676-2015-A-/MDM de 17 de noviembre de 2015 se había conformado la comisión de tránsito al régimen del servicio civil de la entidad; y siendo una entidad que aún no había iniciado el proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil continuó gestionando su Cuadro de Asignación del Personal (CAP), mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM el 22 de octubre de 2015. Después de todo, el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276. Situación que ocasionó un perjuicio económico de S/93 720,00.

Transgrediendo, lo establecido en la septuagésima novena disposición final de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 publicado el 6 de diciembre de 2015, donde señala que: *"(...) para la implementación del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentra sujeta a la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación, la aprobación del cuadro de puestos de la entidad – CPE y la presentación del plan de implementación[34] (...)".*

En tal sentido, el Regidor incumplió sus funciones establecidas en el literal d) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM de 22 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 36)** que señala: *"(...) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 2 y 3** del Informe de Control Específico.

4. **Yenny Elena Sánchez Pozo,** identificado con DNI n.° 41246245, en su calidad de Regidor, periodo de 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, designado mediante credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo **(apéndice n.° 35),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 004-2020-OCI-SCE-MDM de 11 de diciembre de 2020; remitió sus comentarios a través del documento S/N de 21 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[34] Directiva 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE".

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de Regidor aprobó en Sesión Ordinaria n.° 024-2015-CM-MDM de 18 de diciembre de 2015, la compensación económica a favor del Gerente Municipal; a partir de 4 de enero de 2016 por un importe S/5 000,00 en razón de doce (12) compensaciones mensuales al año, más dos (2) compensaciones por aguinaldos, uno (1) por fiestas patrias y uno (1) por navidad; pese a que, su aplicación era para los funcionarios públicos que se encontraban bajo la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, mas no de quienes se encontraban bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276; además recién mediante Resolución de Alcaldía n.° 676-2015-A-/MDM de 17 de noviembre de 2015 se había conformado la comisión de tránsito al régimen del servicio civil de la entidad; y siendo una entidad que aún no había iniciado el proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil continuó gestionando su Cuadro de Asignación del Personal (CAP), mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM el 22 de octubre de 2015. Después de todo, el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276. Situación que ocasionó un perjuicio económico de S/93 720,00.

Transgrediendo, lo establecido en la septuagésima novena disposición final de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 publicado el 6 de diciembre de 2015, donde señala que: *"(...) para la implementación del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentra sujeta a la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación, la aprobación del cuadro de puestos de la entidad – CPE y la presentación del plan de implementación*[35] *(...)".*

En tal sentido, el Regidor incumplió sus funciones establecidas en el literal d) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM de 22 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 36)** que señala: *"(...) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 2 y 3** del Informe de Control Específico.

5. **Lenin Constantino Conde Huamán,** identificado con DNI n.° 21770679, en su calidad de Regidor, periodo de 21 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, designado mediante credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo **(apéndice n.° 35),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 005-202-OCI-SCE-MDM de 11 de diciembre de 2020; remitió sus comentarios a través del Oficio S/n 2020 de 1 diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[35] Directiva 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE".

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de Regidor aprobó en Sesión Ordinaria n.° 024-2015-CM-MDM de 18 de diciembre de 2015, la compensación económica a favor del Gerente Municipal; a partir de 4 de enero de 2016 por un importe S/5 000,00 en razón de doce (12) compensaciones mensuales al año, más dos (2) compensaciones por aguinaldos, uno (1) por fiestas patrias y uno (1) por navidad; pese a que, su aplicación era para los funcionarios públicos que se encontraban bajo la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, mas no de quienes se encontraban bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276; además recién mediante Resolución de Alcaldía n.° 676-2015-A-/MDM de 17 de noviembre de 2015 se había conformado la comisión de tránsito al régimen del servicio civil de la entidad; y siendo una entidad que aún no había iniciado el proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil continuó gestionando su Cuadro de Asignación del Personal (CAP), mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM el 22 de octubre de 2015. Después de todo, el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276. Situación que ocasionó un perjuicio económico de S/93 720,00.

Transgrediendo, lo establecido en la septuagésima novena disposición final de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 publicado el 6 de diciembre de 2015, donde señala que: *"(...) para la implementación del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentra sujeta a la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación, la aprobación del cuadro de puestos de la entidad – CPE y la presentación del plan de implementación[36] (...)".*

En tal sentido, el Regidor incumplió sus funciones establecidas en el literal d) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM de 22 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 36)** que señala: *"(...) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 2 y 3** del Informe de Control Específico.

6. **Jocelyne Lissbet Chirisente Arca,** identificado con DNI n.° 70692184, en su calidad de Regidor, periodo de 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, designado mediante credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo **(apéndice n.° 35),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 006-2020-OCI-SCE-MDM de 11 de diciembre de 2020; remitió sus comentarios a través de documento S/N de 21 diciembre de 2020.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de Regidor aprobó en Sesión Ordinaria n.° 024-2015-CM-MDM de 18 de diciembre de 2015, la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[36] Directiva 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE".

compensación económica a favor del Gerente Municipal; a partir de 4 de enero de 2016 por un importe S/5 000,00 en razón de doce (12) compensaciones mensuales al año, más dos (2) compensaciones por aguinaldos, uno (1) por fiestas patrias y uno (1) por navidad; pese a que, su aplicación era para los funcionarios públicos que se encontraban bajo la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, mas no de quienes se encontraban bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276; además recién mediante Resolución de Alcaldía n.° 676-2015-A-/MDM de 17 de noviembre de 2015 se había conformado la comisión de tránsito al régimen del servicio civil de la entidad; y siendo una entidad que aún no había iniciado el proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil continuó gestionando su Cuadro de Asignación del Personal (CAP), mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM el 22 de octubre de 2015. Después de todo, el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276. Situación que ocasionó un perjuicio económico de S/93 720,00.

Transgrediendo, lo establecido en la septuagésima novena disposición final de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 publicado el 6 de diciembre de 2015, donde señala que: *"(...) para la implementación del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentra sujeta a la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación, la aprobación del cuadro de puestos de la entidad – CPE y la presentación del plan de implementación[37] (...)".*

En tal sentido, el Regidor incumplió sus funciones establecidas en el literal d) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM de 22 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 36)** que señala: *"(...) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 2 y 3** del Informe de Control Específico.

7. **Elvis Alfonso Curi Orna,** identificado con DNI n.° 21137235, en su calidad de Regidor, periodo de 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, designado mediante credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo **(apéndice n.° 35),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 007-2020-OCI-SCE de 11 de diciembre de 2020; remitió sus comentarios a través del documento S/N de 21 de diciembre de 2020.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de Regidor aprobó en Sesión Ordinaria n.° 024-2015-CM-MDM de 18 de diciembre de 2015, la compensación económica a favor del Gerente Municipal; a partir de 4 de enero de 2016 por un importe S/5 000,00 en razón de doce (12) compensaciones mensuales al año, más dos (2) compensaciones por aguinaldos, uno (1) por fiestas patrias y uno (1) por navidad; pese a que,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[37] Directiva 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE".

su aplicación era para los funcionarios públicos que se encontraban bajo la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, mas no de quienes se encontraban bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276; además recién mediante Resolución de Alcaldía n.° 676-2015-A-/MDM de 17 de noviembre de 2015 se había conformado la comisión de tránsito al régimen del servicio civil de la entidad; y siendo una entidad que aún no había iniciado el proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil continuó gestionando su Cuadro de Asignación del Personal (CAP), mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM el 22 de octubre de 2015. Después de todo, el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276. Situación que ocasionó un perjuicio económico de S/93 720,00.

Transgrediendo, lo establecido en la septuagésima novena disposición final de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 publicado el 6 de diciembre de 2015, donde señala que: *"(...) para la implementación del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentra sujeta a la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación, la aprobación del cuadro de puestos de la entidad – CPE y la presentación del plan de implementación[38] (...)".*

En tal sentido, el Regidor incumplió sus funciones establecidas en el literal d) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM de 22 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 36)** que señala: *"(...) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 2 y 3** del Informe de Control Específico.

8. **Elvis Alfonso Curi Orna,** identificado con DNI n.° 21137235, en su calidad de Regidor, periodo de 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, designado mediante credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo **(apéndice n.° 35),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 007-2020-OCI-SCE de 11 de diciembre de 2020; remitió sus comentarios a través del documento S/N de 21 de diciembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de Regidor aprobó en Sesión Ordinaria n.° 024-2015-CM-MDM de 18 de diciembre de 2015, la compensación económica a favor del Gerente Municipal; a partir de 4 de enero de 2016 por un importe S/5 000,00 en razón de doce (12) compensaciones mensuales al año, más dos (2) compensaciones por aguinaldos, uno (1) por fiestas patrias y uno (1) por navidad; pese a que, su aplicación era para los funcionarios públicos que se encontraban bajo la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, mas no de quienes se encontraban bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276; además recién mediante Resolución de Alcaldía n.° 676-2015-A-/MDM de 17 de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[38] Directiva 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE".

noviembre de 2015 se había conformado la comisión de tránsito al régimen del servicio civil de la entidad; y siendo una entidad que aún no había iniciado el proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil continuó gestionando su Cuadro de Asignación del Personal (CAP), mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM el 22 de octubre de 2015. Después de todo, el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276. Situación que ocasionó un perjuicio económico de S/93 720,00.

Transgrediendo, lo establecido en la septuagésima novena disposición final de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 publicado el 6 de diciembre de 2015, donde señala que: *"(...) para la implementación del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentra sujeta a la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación, la aprobación del cuadro de puestos de la entidad – CPE y la presentación del plan de implementación[39] (...)".*

En tal sentido, el Regidor incumplió sus funciones establecidas en el literal d) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM de 22 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 36)** que señala: *"(...) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 2 y 3** del Informe de Control Específico.

9. **Juan José Encarnación Juárez,** identificado con DNI n.° 20983659, en su calidad de Regidor, periodo de 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, designado mediante credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo **(apéndice n.° 35),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 009-2020-OCI-SCE-MDM de 11 de diciembre de 2020; remitió sus comentarios a través del documento S/N de 21 de diciembre de 2020.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de Regidor aprobó en Sesión Ordinaria n.° 024-2015-CM-MDM de 18 de diciembre de 2015, la compensación económica a favor del Gerente Municipal; a partir de 4 de enero de 2016 por un importe S/5 000,00 en razón de doce (12) compensaciones mensuales al año, más dos (2) compensaciones por aguinaldos, uno (1) por fiestas patrias y uno (1) por navidad; pese a que, su aplicación era para los funcionarios públicos que se encontraban bajo la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, mas no de quienes se encontraban bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276; además recién mediante Resolución de Alcaldía n.° 676-2015-A-/MDM de 17 de noviembre de 2015 se había conformado la comisión de tránsito al régimen del servicio civil de la entidad; y siendo una entidad que aún no había iniciado el proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil continuó gestionando su Cuadro de Asignación del Personal (CAP), mediante

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[39] Directiva 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE".

Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM el 22 de octubre de 2015. Después de todo, el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276. Situación que ocasionó un perjuicio económico de S/93 720,00.

Transgrediendo, lo establecido en la septuagésima novena disposición final de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 publicado el 6 de diciembre de 2015, donde señala que: *"(...) para la implementación del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentra sujeta a la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación, la aprobación del cuadro de puestos de la entidad – CPE y la presentación del plan de implementación[40] (...)".*

En tal sentido, el Regidor incumplió sus funciones establecidas en el literal d) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM de 22 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 36)** que señala: *"(...) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 2 y 3** del Informe de Control Específico.

10. **Ana Luz Peña Morote,** identificado con DNI n.° 40187012, en su calidad de Regidor, periodo de 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, designado mediante credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo **(apéndice n.° 35),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 010-2020-OCI-SCE-MDM de 11 de diciembre de 2020; remitió sus comentarios a través del documento S/N de 21 diciembre de 2020.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de Regidor aprobó en Sesión Ordinaria n.° 024-2015-CM-MDM de 18 de diciembre de 2015, la compensación económica a favor del Gerente Municipal; a partir de 4 de enero de 2016 por un importe S/5 000,00 en razón de doce (12) compensaciones mensuales al año, más dos (2) compensaciones por aguinaldos, uno (1) por fiestas patrias y uno (1) por navidad; pese a que, su aplicación era para los funcionarios públicos que se encontraban bajo la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, mas no de quienes se encontraban bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276; además recién mediante Resolución de Alcaldía n.° 676-2015-A-/MDM de 17 de noviembre de 2015 se había conformado la comisión de tránsito al régimen del servicio civil de la entidad; y siendo una entidad que aún no había iniciado el proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil continuó gestionando su Cuadro de Asignación del Personal (CAP), mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM el 22 de octubre de 2015. Después de todo, el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[40] Directiva 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE".

Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276. Situación que ocasionó un perjuicio económico de S/93 720,00.

Transgrediendo, lo establecido en la septuagésima novena disposición final de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 publicado el 6 de diciembre de 2015, donde señala que: *"(...) para la implementación del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentra sujeta a la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación, la aprobación del cuadro de puestos de la entidad – CPE y la presentación del plan de implementación[41] (...)".*

En tal sentido, el Regidor incumplió sus funciones establecidas en el literal d) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM de 22 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 36)** que señala: *"(...) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 2 y 3** del Informe de Control Específico.

11. **Fernando Blanco Berrospi,** identificado con DNI n.° 21011626, en su calidad de gerente Municipal, periodo de 01 de enero de 2015 hasta el 29 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2015/MDM de 1 de enero de 2015, con Resolución de Alcaldía n.° 001-2016-A/MDM de 4 de enero de 2016 y con Resolución de Alcaldía n.° 001-2017-A/MDM de 3 de enero de 2017; y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 882-2018-A/MDM de 18 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 35),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 011-2020-OCI-SCE-MDM de 11 de diciembre de 2020; remitió sus comentarios a través del documento S/N de 18 de diciembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de gerente Municipal; tomó conocimiento del Informe n.° 250 -2015-OAL/MDM de 24 de noviembre de 2015 emitido por el Asesor Legal en atención a las solicitudes de opinión realizadas por el gerente de Administración y Finanzas.

Asimismo, por haber visado el Acuerdo de Consejo n.° 266-2015-CM/MDM de 21 de diciembre de 2015, mediante el cual se aprueba a partir del 04 de enero de 2016 a favor del Gerente Municipal la compensación económica por un importe S/5 000,00 en razón de doce (12) compensaciones mensuales al año, más dos (2) compensaciones por aguinaldos, uno (1) por fiestas patrias y uno (1) por navidad; con lo que tomo conocimiento del mismo y de los actuados para su emisión, considerando que tenía la función de dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa y financiera[42] de la Entidad; así como evaluar las acciones y actividades de las

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[41] Directiva 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE".

[42] Conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM de 22 de octubre de 2015 que señala: *"(...) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión*

Gerencias y Subgerencias de la Entidad, no habiendo realizado ninguna acción contraria, sobre el particular toda vez que el acuerdo tomado por el concejo municipal, no correspondía por cuanto el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276.

Además recién mediante Resolución de Alcaldía n.° 676-2015-A-/MDM de 17 de noviembre de 2015 se había conformado la comisión de tránsito al régimen del servicio civil de la entidad del cual formó parte el Gerente Municipal, y posteriormente fue actualizado manteniéndose su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 694-2016-A/MDM de 10 de octubre de 2016; también, siendo una entidad que aún no había iniciado el proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil continuó gestionando su Cuadro de Asignación del Personal (CAP), mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM el 22 de octubre de 2015 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2017-CM/MDM de 8 de setiembre de 2017 manteniendo el cargo estructural del Gerente Municipal. Después de todo, el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276.

Asimismo, por haber tomado conocimiento y visado las Resoluciones de Alcaldía n.^{os} 023 y 862-2016-MDM de 13 de enero y 30 de diciembre de 2016; y Resolución de Alcaldía n.° 844-2017-A/MDM de 29 de diciembre de 2017, que aprueban entre otros el Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2016, 2017 y 2018 SERVIR para los año 2016, 2017 y 2018; a pesar de que el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276. Situación que ocasionó un perjuicio económico de S/93 720,00.

Transgrediendo, lo establecido en la septuagésima novena disposición final de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en la su vigésima tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y cuadragésima novena disposición complementaria final de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

En tal sentido, el Gerente Municipal incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM de 22 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 36)** que señala: *"(...) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa y financiera de la Municipalidad orientados al buen funcionamiento institucional(...)"*, y numeral 3 que señala: *"Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad Distrital de Mazamari (...)"*; asimismo, el numeral 1 del artículo 43° del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 37)**, que señala lo siguiente: *"(...) Supervisar, conducir, proponer y asesorar los lineamientos de la política de gestión de Gobierno Municipal, basado en los principios de: programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

administrativa y financiera de la Municipalidad orientados al buen funcionamiento institucional(...)", y numeral 3 que señala: *"Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad Distrital de Mazamari (...)*

cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 2 y 3** del Informe de Control Específico.

12. **Edison Omar Ordoñez Rojas,** identificado con DNI n.° 40954750, en su calidad de asesor Legal periodo: noviembre y diciembre de 2015 con Ordenes de Servicios n.os 02204 y 02489 de 02 de noviembre y 1 de diciembre de 2015 respectivamente; periodo: enero 2016, mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2016-GM/MDM de 4 de enero de 2016: periodo: noviembre y diciembre de 2016 Ordenes de Servicios n.os 02002/SGL y 02195/SGL de 2 de noviembre y diciembre de 2016; y en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, periodo: junio y diciembre de 2017 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 448-2017-A/MDM de 31 de mayo de 2017 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 847-2017-A/MDM de 29 de diciembre de 2017; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 848-2017-A/MDM de 29 de diciembre de 2017 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 179-2018-A/MDM de 26 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 35),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 012-2020-OCI-SCE-MDM de 11 de diciembre de 2020; remitió sus comentarios a través del documento S/N de 21 de diciembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de asesor Legal; emitió su opinión respecto al proyecto de aplicación del decreto supremo n.° 023-2014-EF, mediante informe n.° 250-2015-OAL/MDM de 24 de noviembre de 2015, donde señaló que se eleve a sesión de Consejo a fin de que, luego de su respectivo debate, de ser el caso, sea aprobado mediante sesión de Consejo Municipal; sin embargo, su aplicación era para los funcionarios públicos que se encontraban bajo la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil; además, recién mediante Resolución de Alcaldía n.° 676-2015-A-/MDM de 17 de noviembre de 2015 se había conformado la comisión de tránsito al régimen del servicio civil y posteriormente fue actualizada, mediante Resolución de Alcaldía n.° 694-2016-A/MDM de 10 de octubre de 2016; también, siendo una entidad que aún no había iniciado el proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil continuó gestionando su Cuadro de Asignación del Personal (CAP), mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM el 22 de octubre de 2015 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2017-CM/MDM de 8 de setiembre de 2017 manteniendo el cargo estructural del Gerente Municipal. Después de todo, el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276.

Asimismo, por haber visado el Acuerdo de Consejo n.° 266-2015-CM/MDM de 21 de diciembre de 2015, mediante el cual se aprobó a partir del 04 de enero de 2016 a favor del Gerente Municipal la compensación económica por un importe S/5 000,00 en razón de doce (12) compensaciones mensuales al año, más dos (2) compensaciones por aguinaldos, uno (1) por fiestas patrias y uno (1) por navidad; a pesar de que el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276.

Por haber emitido el informe n.° 286-2016-ALE/MDM de 17 de noviembre de 2016, mediante el cual emitió su opinión legal respecto al cumplimiento de acuerdo de consejo, declarando procedente el otorgamiento de la compensación económica y aguinaldos por fiestas patrias y navidad al Gerente Municipal. También, por haber visado las Resoluciones de Alcaldía n.os 023 y 862-2016-MDM de 13 de enero y 30 de diciembre de 2016; y Resolución de Alcaldía

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 844-2017-A/MDM de 29 de diciembre de 2017, que aprueban entre otros el Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2016, 2017 y 2018 SERVIR; a pesar de que el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276. Situación que ocasionó un perjuicio económico de S/93 720,00.

Transgrediendo, lo establecido en la septuagésima novena disposición final de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; vigésima tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y cuadragésima novena disposición complementaria final de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

En tal sentido, el Asesor Jurídico incumplió sus funciones establecidas en las Órdenes de Servicio n.os 02204, 02489, 02002/SGL, 02195/SGL donde señalaba: *"(...) Absolver consultas de carácter legal en asuntos administrativos(...)*; asimismo, en el Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2016-GM/MDM en su cláusula sexta, obligaciones del contratado señalaba: "*(...) contar con pronunciamientos legales sobre las disposiciones legales y procedimientos jurídicos concernientes a los sistemas administrativos (...)".*

Por otro lado, el gerente de Asesoría Jurídica, incumplió con lo establecidos en el numeral 1 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM de 22 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 36)** que señala: *"(...) Promover y opinar en la formulación de los proyectos de Ordenanzas (...)", y numeral 4 que señala: "Brindar asesoramiento a la Alcaldía y demás órganos que integran la municipalidad en asuntos jurídicos y de carácter administrativo (...)";* asimismo, el numeral 4 del artículo 51° del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 37)**, que señala lo siguiente: *"(...) Brindar asesoramiento a la Alcaldía y demás órganos que integran la municipalidad en asuntos jurídicos y de carácter administrativo (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 2 y 3** del Informe de Control Específico.

13. **Marcelina Ernestina Rojas Herrera,** identificado con DNI n.° 20988658, en su calidad de subgerente de Recursos Humanos, periodo de 01 de enero de 2015 hasta el 6 de febrero de 2017, designado mediante Resolución Gerencial n.° 001-A-2014-GM/MDM de 6 de enero de 2014, encargado de la subgerencia de Recursos Humanos con Memorando n.° 002-2016-GM/MDM de 4 de enero de 2016, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 101 – 2016-GM/MDM de 8 de junio de 2016 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-A/MDM de 7 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 35),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 013-2020-OCI-SCE de 11 de diciembre de 2020; remitió sus comentarios a través de la Carta n.° 005-MERH-2020 de 17 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de subgerente de Recursos Humanos; emitió y tramitó mediante el informe n.º002-2016-S.G. RR.HH/MDM de 12 de enero de 2016, entre otros el Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2016 SERVIR para su evaluación y aprobación; asimismo, por haber emitido mediante el informe n.° 205-2016-S.G.RR.HH/MDM de 26 de diciembre de 2016 entre otros el Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2017 SERVIR para conocimiento y trámite correspondiente para su respectiva aprobación; sin embargo, su aplicación era para los funcionarios públicos que se encontraban bajo la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil; Además, mediante Resolución de Alcaldía n.° 676-2015-A-/MDM de 17 de noviembre de 2015 se conformó la comisión de tránsito al Régimen del Servicio Civil de la entidad, del cual formó parte la subgerente de Recursos Humanos y posteriormente fue actualizada manteniéndose su designación, mediante Resolución de Alcaldía n.° 694-2016-A/MDM de 10 de octubre de 2016; también, siendo una entidad que aún no había iniciado el proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil continuó gestionando su Cuadro de Asignación del Personal (CAP), mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM el 22 de octubre de 2015. Después de todo, el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276.

Asimismo, por haber tramitado los informes de planillas de remuneraciones y aguinaldos del Gerente Municipal por Compensación por prestación de servicios (Ley de SERVIR n.° 30057), de enero a diciembre de 2016 y enero 2017; tambien por haber tramitado mediante informe n.° 170-S.G.RR.HH./MDM de 24 de noviembre de 2016, la certificación presupuestal para el pago de aguinaldos Julio – Diciembre 2016 a favor del Gerente Municipal; a pesar de que el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276.

Transgrediendo, lo establecido en la septuagésima novena disposición final de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en la su vigésima tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

En tal sentido, el Sub Gerente de Recursos Humanos incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9 del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM de 22 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 36)** que señala: *"(...) Efectuar, Conducir y supervisar las actividades relacionadas con la elaboración de planillas de remuneraciones (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 2** del Informe de Control Específico.

14. Evelyn Vania Olivera Farge, identificado con DNI n.° 41906718, en su calidad de subgerente de Recursos Humanos, periodo de 07 de febrero de 2017 hasta el 29 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-A/MDM de 7 de febrero de 2017 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 878-2018-A/MDM de 18 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 35),** a quien se le notificó el 17 de diciembre de 2020 en su domicilio ubicado en

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mz. C Lt. 8 Asociación La Estrella – Los Olivos – Lima, y no se apersonó a recoger su cédula de comunicación.

Por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de subgerente de Recursos Humanos; emitió y tramitó mediante informe n.º 290-2017-S.G. RR.HH/MDM de 6 de diciembre de 2017 entre otros, el Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2017 SERVIR; sin embargo, su aplicación era para los funcionarios públicos que se encontraban bajo la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil; además, siendo una entidad que aún no había iniciado el proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil continuó gestionando su Cuadro de Asignación del Personal (CAP), Ordenanza Municipal n.° 015-2017-CM/MDM de 8 de setiembre de 2017 manteniendo el cargo estructural del Gerente Municipal. Después de todo, el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276.

Asimismo, por haber tramitado los informes de planillas de remuneraciones y aguinaldos del Gerente Municipal por Compensación por prestación de servicios (Ley de SERVIR n.° 30057, desde febrero 2017 hasta diciembre 2018; a pesar de que el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276. Situación que ocasionó un perjuicio económico de

Transgrediendo, lo establecido en la vigésima tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y cuadragésima novena disposición complementaria final de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

En tal sentido, el Sub Gerente de Recursos Humanos incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9 del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM de 22 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 36)** que señala: *"(...) Efectuar, Conducir y supervisar las actividades relacionadas con la elaboración de planillas de remuneraciones (...)"*; asimismo, el numeral 9 del artículo 78° del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 36)**, que señala lo siguiente: *"(...)Conducir y supervisar las actividades relacionados con la confección de planillas de remuneraciones (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 2** del Informe de Control Específico.

15. **Juan Jeremias Torres Ortiz,** identificado con DNI n.° 21002610, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas, periodo: de 01 de enero de 2015 hasta el 29 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001 - 2015-GM/MDM de 1 de enero de 2015 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 373-2015-GM/MDM de 28 de diciembre de 2015; designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003 – 2016-GM/MDM de 4 de enero de 2020 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 246-2016-GM/MDM de 30 de diciembre de 2016; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2017-A/MDM de 4 de enero de 2017 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 874-2018-A/MDM de 18 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 35),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 015-2020-OCI-SCE-MDM de 11 de diciembre de 2020; remitió sus comentarios a través del documento S/N de 17 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de gerente de Administración y Finanzas; solicitó opinión legal a la Gerencia Municipal mediante informe n.° 129-2015-SG.AF/MDM de 24 de julio de 2015 y mediante Informe n.° 210-2015-SG.AF/MDM de 11 de noviembre de 2015 opinión legal a la oficina de Asesoría Legal; respecto a la aplicación de Decreto Supremo n.° 023-2014-EF y la aplicación de la compensación económica a favor del Gerente Municipal respectivamente; sin embargo su aplicación era para los funcionarios públicos que se encontraban bajo la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil; además al día siguiente de su última solicitud de opinión, mediante informe n.° 212-2015-SG.AF/MDM de 12 de noviembre de 2015 solicitó la conformación de la comisión de tránsito al Régimen del Servicio Civil, el mismo que fue conformado mediante Resolución de Alcaldía n.° 676-2015-A-/MDM de 17 de noviembre de 2015, del cual formó parte el gerente de Administración y Finanzas y posteriormente fue actualizada manteniéndose su designación, mediante Resolución de Alcaldía n.° 694-2016-A/MDM de 10 de octubre de 2016; también, siendo una entidad que aún no había iniciado el proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil continuó gestionando su Cuadro de Asignación del Personal (CAP), mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM el 22 de octubre de 2015 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2017-CM/MDM de 8 de setiembre de 2017 manteniendo el cargo estructural del Gerente Municipal. Después de todo, el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276.

Asimismo, por haber derivado el Informe n.° 205-2016-SG.RR.HH/MDM de 26 de diciembre de 2016 para aprobación entre otros el Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2016 SERVIR, por haber solicitado con informe n.° 235-2017/MDM de 12 de diciembre de 2017 la aprobación entre otros del Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2018 SERVIR. Asimismo, por haber emitido el memorándum n.° 1139-2016-GAF/MDM de 25 de noviembre de 2016 mediante el cual solicitó certificación presupuestal para pago de aguinaldos de fiestas patrias y navidad; a pesar de que el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276.

Tambien, por haber realizado el trámite para devengado los informes de las planillas de remuneraciones y aguinaldos del Gerente Municipal por Compensación por prestación de servicios (Ley de SERVIR n.° 30057, emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos desde enero 2016 a enero de 2018 y de marzo 2018 a diciembre de 2018; además, por haber emitido como encargado de la Subgerencia de Recursos Humanos el informe n.° 131-2016-S.G. RR.HH./MDM de 20 de setiembre de 2016 de la planilla de remuneraciones del Gerente Municipal; a pesar de que el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276.

Transgrediendo, lo establecido en la septuagésima novena disposición final de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su vigésima tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y cuadragésima novena disposición complementaria final de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

En tal sentido, el Gerente de Administración y Finanzas incumplió sus funciones establecidas en el numeral 6 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada con

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM de 22 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 36)** que señala: *"(...) Formular, supervisar, evaluar y proponer modificaciones o cambios para su aprobación del Reglamento de Organizaciones y Funciones, Manual de Organizaciones y Funciones, Cuadro de Asignación de Personal, Presupuesto Analítico de Personal, de acuerdo los principios y políticas del Gobierno Municipal orientado a un mejor cumplimiento de sus funciones (...)"*; asimismo, el numeral 6 del artículo 54° del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 37)**, que señala lo siguiente: *"(...) Formular, supervisar, evaluar y proponer modificaciones o cambios para su aprobación del Reglamento de Organizaciones y Funciones, Manual de Organizaciones y Funciones, Cuadro de Asignación de Personal, Presupuesto Analítico de Personal, de acuerdo los principios y políticas del Gobierno Municipal orientado a un mejor cumplimiento de sus funciones (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 2 y 3** del Informe de Control Específico.

16. **Maycol Dagoberto Zanabria López,** identificado con DNI n.° 43471493, en su calidad de subgerente de Planeamiento Presupuesto y Cooperación Técnica, periodo de 01 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 160-2015-GM/MDM de 1 de junio de 2015 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 384-2015-GM/MDM de 28 de diciembre de 2015; en su calidad de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, periodo: 04 de enero de 2016 hasta 29 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001 – 2016-GM/MDM de 4 de enero de 2016 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 249-2016-GM/MDM de 30 de diciembre de 2016; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2017-A/MDM de 4 de enero de 2017 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 876-2018-A/MDM de 18 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 35),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 016-2020-OCI-SCE-MDM de 11 diciembre de 2020; remitió sus comentarios a través del documento S/N de 17 de diciembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de subgerente de Planeamiento Presupuesto y Cooperación Técnica; emitió el informe n.° 0569-2015-SGPPRyCT/MDM de 26 de noviembre de 2015, informando la disponibilidad presupuestal para la aplicación del Decreto Supremo n.° 023-2014-EF; sin embargo su aplicación era para los funcionarios públicos que se encontraban bajo la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil; además recién se había conformado la comisión de tránsito al Régimen del Servicio Civil de la entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 676-2015-A-/MDM de 17 de noviembre de 2015 del cual formó parte el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, y posteriormente fue actualizado, manteniéndose su designación, mediante Resolución de Alcaldía n.° 694-2016-A/MDM de 10 de octubre de 2016; también, siendo una entidad que aún no había iniciado el proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil continuó gestionando su Cuadro de asignación del Personal (CAP), mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM el 22 de octubre de 2015 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2017-CM/MDM de 8 de setiembre de 2017 manteniendo el cargo estructural del Gerente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Municipal. Después de todo, el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276.

Asimismo, por haber, emitido la certificación presupuestal n.° 0000002248 para el pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad del año 2016; también por, haber informado la disponibilidad presupuestal, entre otros, para el personal bajo la Ley SERVIR Ley n.° 30057; mediante informes n.° 009-2016-GPyP/MDM de 12 de enero de 2016 sugirió que se apruebe el PAP-2016; mediante el informe n.° 562-2016-GPyP/MDM de 12 de diciembre de 2016 señaló que el PAP 2017 se encuentra programado en el PIA 2017 y del mismo modo mediante el informe n.° 785-2017-GPyP/MDM de 11 de diciembre de 2017 informó que el PAP 2018, se encuentra programado en PIA 2018; a pesar de que el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276. Situación que ocasionó un perjuicio económico de S/93 720,00.

Transgrediendo, lo establecido en la septuagésima novena disposición final de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en la su vigésima tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y cuadragésima novena disposición complementaria final de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

En tal sentido, el Gerente Municipal incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM de 22 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 36)** que señala: *"(...) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa y financiera de la Municipalidad orientados al buen funcionamiento institucional(...)"*, y numeral 3 que señala: *"Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad Distrital de Mazamari (...)"*; asimismo, el numeral 1 del artículo 43° del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 37)**, que señala lo siguiente: *"(...) Supervisar, conducir, proponer y asesorar los lineamientos de la política de gestión de Gobierno Municipal, basado en los principios de: programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 2 y 3** del Informe de Control Específico.

17. **Carlos Javier Ceras Rojas,** identificado con DNI n.° 40812896, en su calidad de encargado de la gerencia de Administración y Finanzas; periodo de 22 al 23 de febrero 2018, designado mediante Memorándum n.° 050-2018-GM/MDM de 21 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 35),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 017-2020-OCI de 11 de diciembre de 2020; remitió sus comentarios a través de la Carta n.° 002-2020-CRCJ de 22 diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de encargado de la gerencia de Administración y Finanzas; tramitó para devengado el Informe n.° 015-2018-S.G. RR.HH. /MDM de 21 de febrero de 2018 de planilla de remuneraciones del Gerente Municipal correspondiente al mes de febrero 2018, como personal del régimen 30057; a pesar de que el Gerente Municipal ni otro funcionario se encontraba bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, sino se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276, considerando que como Gerente de Administración y Finanzas encargado, tenía la función de controlar las actividades operativas funcionales de índole administrativa, financiera y económica de la Municipalidad; así como controlar y evaluar las acciones que correspondan al sistema de Personal, en armonía con la normatividad establecida y en concordancia con los dispositivos legales vigentes, así como de supervisar y controlar el cumplimiento de la normatividad vigente, conforme a lo establecido en al Manual y Reglamento de Organización Funciones vigente.

Transgrediendo, lo establecido en la cuadragésima novena disposición complementaria final de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

En tal sentido, el Gerente de Administración y Finanzas incumplió sus funciones establecidas en el numeral 6 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 014-2015-CM/MDM de 22 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 36)** que señala: *"(...) Formular, supervisar, evaluar y proponer modificaciones o cambios para su aprobación del Reglamento de Organizaciones y Funciones, Manual de Organizaciones y Funciones, Cuadro de Asignación de Personal, Presupuesto Analítico de Personal, de acuerdo los principios y políticas del Gobierno Municipal orientado a un mejor cumplimiento de sus funciones (...)"*; asimismo, el numeral 6 del artículo 54° del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 37)**, que señala lo siguiente: *"(...) Formular, supervisar, evaluar y proponer modificaciones o cambios para su aprobación del Reglamento de Organizaciones y Funciones, Manual de Organizaciones y Funciones, Cuadro de Asignación de Personal, Presupuesto Analítico de Personal, de acuerdo los principios y políticas del Gobierno Municipal orientado a un mejor cumplimiento de sus funciones (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 2 y 3** del Informe de Control Específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los **argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa** de la irregularidad evidenciada con relación a los "Pagos por concepto de remuneración y aguinaldos en favor del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Mazamari", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los **argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil** de la irregularidad evidenciada con relación a los "Pagos por concepto de remuneración y aguinaldos en favor del Gerente Municipal de la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Municipalidad Distrital de Mazamari", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Mazamari, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la Entidad a favor del Gerente Municipal tramitaron, aprobaron y ejecutaron la compensación económica de S/5 000,00, en razón de doce (12) compensaciones mensuales al año, más dos (2) compensaciones por aguinaldos, uno (1) por fiestas patrias y uno (1) por navidad; siendo que la compensación económica corresponde a funcionaros bajo el alcance de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil; sin embargo, el Gerente Municipal se mantenía bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276.

 La compensación económica a favor del Gerente Municipal, fue tramitado mediante solicitudes de opinión legal para la aplicación del Decreto Supremo 023-2014-EF, realizadas por el gerente de Administración y Finanzas, es así que asesoría Legal emitió informe con opinión para elevar a sesión de consejo para su debate y aprobación de ser el caso; y por su parte la subgerencia de Planeamiento y presupuesto y Cooperación Técnica confirmó la disponibilidad presupuestal; seguidamente fue aprobado en sesión de consejo por el Alcalde y regidores, y también aprobado mediante acuerdo de consejo por el Alcalde. Ejecutándose el otorgamiento de la compensación económica desde enero de 2016, con la emisión y trámite de las planillas de remuneraciones y aguinaldos por la subgerencia de Recursos Humanos; que finalmente fueron tramitadas para su devengado por la gerencia de Administración y Finanzas.

 Al respecto, considerando que el Gerente Municipal a diciembre de 2015 recibía una remuneración de S/3 180,00; con la compensación económica de S/5 000,00, que no correspondía, su remuneración se vio incrementada; situación que ocasiono un perjuicio por S/93 720,00, contraviniendo la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil; Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Leyes anuales de Presupuesto Públicos de los años 2016 al 2018.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores, públicos de la Municipalidad Distrital de Mazamari comprendidos en los hechos irregulares con relación a los "pagos por concepto de remuneraciones y aguinaldos en favor del gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Mazamari".
 (Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2. Poner en conocimiento de Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan contra los funcionarios elegidos por voto popular. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador de la Municipalidad Distrital de Mazamari.

3. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de Ordenanza Municipal N° 014-2015-CM/MDM de 22 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 676-2015-A/MDM de 17 de noviembre de 2015 e Informe N° 212-2015-SG.AF/MDM de 12 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 694-2016-A/MDM de 10 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de Oficio N°.407-A-MDM./ de 25 de julio de 2016.
Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de Ordenanza Municipal N° 15- 2017 - CM/MDM de 08 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de Informe N° 129-2015-SG.AF/MDM de 24 de julio de 2015.
Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de Acuerdo de Consejo N° 266-2015-CM/MDM de 21 de diciembre de 2015, Informe NRO 0569-2015-SGPPRyCT/MDM de 26 de noviembre de 2015, Informe N° 250-2015-OAL/MDM de 24 de noviembre de 2015 e Informe N° 210-2015-SG.AF/MDM de 11 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de Sesión Ordinaria NRO. 024-2015-CM-MDM de 18 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de Oficio N° 005-2020-OCI-SCE-MDM de 06 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de Oficio N° 001643-2020-SERVIR-GPGSC de 26 de noviembre de 2020 e Informe Técnico N° 001769-2020-SERVIR-GPGSC de 26 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de Oficio N° 007 -2020-OCI-SCE-MDM de 09 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de Informe N° 144 - 2020- SG.RR. HH/MDM de 27 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 055-2015-MDM de 21 de enero de 2015.
Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de Comprobantes de pago n.os 000057, 000189, 000528, 000012, 000024, 000040, 000070, 00064, 000105, 000130, 000167, 000214, 000002 y 000245 de enero a diciembre de 2015.
Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada y visada de boletas de pago de mayo a diciembre 2015.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 023-2016-MDM de 13 de enero de 2016, Informe Nro009 2016-GPyP/MDM de 12 de enero de 2016 e Informe N° 002 - 2016- S.G. RR.HH/MDM de 12 de enero de 2016.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de Certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000011 de 18 de enero de 2016.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de Comprobantes de pago n.os 000021, 000088, 000126, 000179, 000229, 000281, 000354, 000327, 000385, 000423, 000472, 000507, 000023, 000544-A y 000543 de enero a diciembre de 2016.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada y visada de boletas de pago de enero a diciembre 2016.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 862-2016- A/MDM de 30 de diciembre de 2016, Informe Nro.-562 -2016-GPyP/MDM de 12 de diciembre de 2016 e Informe N° 205 - 2016- SG.RR.HH/MDM de 26 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de Certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000013 de 12 de enero de 2017.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de Comprobantes de pago n.os 000240, 000492-B, 000884, 0001499, 0001928, 00002414, 0002929, 0003483, 0003931, 0004418, 0004872 y 005384 de enero a diciembre de 2017.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de boletas de pago de enero a diciembre 2017.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 844-2017-A/MDM de 29 de diciembre de 2017, Informe N° 235-2017-GAF/MDM de 12 de diciembre de 2017, Informe Nro.-785-GPyP/MDM de 11 de diciembre de 2017 e Informe N° 290-2017-S.G. RR.HH./MDM de 6 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de Certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000007 de 10 de enero de 2018.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 000204, 000603, 00889, 0001265/1264, 0001680, 0002086, 0002737, 0003212, 0003642, 0004059, 0004458 y 4989 de enero a diciembre de 2018.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de boletas de pago de enero 2018 a diciembre 2018.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de Certificación de crédito Presupuestario N° 0000002248 de 28 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 857-2018-A/MDM de 12 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de las Cédulas de comunicación y la notificación cuando corresponda y comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad.

Apéndice n.° 34: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de control a las personas involucradas en los hechos, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de documentos de designación y cese de las personas comprendidas en los hechos irregulares.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2015-CM/MDM de 22 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 14- 2017 – CM/MDM de 31 de agosto de 2017.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mazamari, 30 de diciembre de 2020.

Jimy John Romero Vega
Supervisor
de la Comisión de Control

Zósimo Samuel Yauri Curasma
Jefe
de la Comisión de Control

Julisa Karina Aquino Capacyachi
Abogada
de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Mazamari, 30 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAZAMARI

Zósimo Samuel Yauri Curasma
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Distrital de Mazamari

Apéndice n.° 1

Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Walter Enrique Escriba Cuba	15452616	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	D.L. 276	Jr. 1 este 256 - Mazamari-Satipo-Junín	Durante el periodo 2015 al 2018, la entidad aprobó y autorizó el pago en exceso de remuneraciones y aguinaldos por fiestas patrias y navidad a favor del gerente municipal, al margen del alcance de la normativa general de presupuesto público y de remuneraciones, ocasionando perjuicio económico por S/93 720,00.	X		X
2	Miguel Francisco Ríos Ortecho	17939270	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	D.L. 276	Jr. Las Malvinas S/N - Mazamari-Satipo-Junín		X		X
3	Jorge Luis Ramírez Aliaga	40728473	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	D.L. 276	C. Poblado Buenos Aires - Mazamari-Satipo-Junín		X		X
4	Yenny Elena Sánchez Pozo	41246245	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	D.L. 276	CP Pueblo Libre Pauriali - Mazamari-Satipo-Junín		X		X
5	Lenin Constantino Conde Huamán	41770679	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	D.L. 276	Av. Perú s/n Urb. Valentín Álvarez - Mazamari-Satipo-Junín		X		X
6	Jocelyne Lissbet Chirisente Arca	70692184	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	D.L. 276	Av. Botto Bernales Mz.7 Lt.4 - Mazamari-Satipo-Junín		X		X
7	Elvis Alfonso Curi Orna	21137235	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	D.L. 276	Jr. Quillabamba S/N - Mazamari-Satipo-Junín		X		X
8	Helberto Meza Aranda	21001968	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	D.L. 276	Anexo Centro Cubaro - Mazamari-Satipo-Junín		X		X
9	Juan José Encarnación Juárez	20983659	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	D.L. 276	Av. Pangoa 1042 - Mazamari-Satipo-Junín		X		X
10	Ana Luz Peña Morote	40187012	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	D.L. 276	Jr. Mariano Melgar S/N - Mazamari-Satipo-Junín		X		X
11	Fernando Blanco Berrospi	21011626	Gerente Municipal	01/01/2015	29/12/2018	D.L. 276	Caserio San Cristobal-Mazamari-Satipo-Junín		X		X
12	Edison Omar Ordoñez Rojas	40954750	Asesor Legal	02/11/2015	30/11/2015	Locación de Servicios	Av. Tahuantinsuyo 2243-El Tambo-Huancayo-Junín		X		X
				02/12/2015	31/12/2015						
				05/01/2016	29/02/2016						
				03/12/2016	31/12/2016						
			Gerente de Asesoría Jurídica	31/05/2017	28/02/2018	D.L. 276					

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0050

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
13	Marcelina Ernestina Rojas Herrera	20988658	Subgerente de Recursos Humanos	06/01/2014	06/02/2017	D.L. 276	Av. Del Pangoa 1002-Mazamari-Satipo-Junín				X
14	Evelyn Vania Olivera Farge	41906718	Subgerente de Recursos Humanos	07/02/2017	29/12/2018	CAS	MZ. C LT. 8 Asoc. La Estrella - Los Olivos – Lima				X
15	Maycol Dagoberto Zanabria López	43471493	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	01/06/2015	29/12/2018	D.L. 276	Psj. Federico Barreto130-El Tambo-Huancayo-Junín		X		X
16	Juan Jeremías Torres Ortíz	21002610	Gerente de Administración y Finanzas	01/01/2015	29/12/2018	D.L. 276	Psj. Las Palmeras 756 Mz 18 LT.D - Mazamari-Satipo-Junín		X		X
17	Carlos Javier Ceras Rojas	40812896	Gerente de Administración y Finanzas (e)	22/02/2018	23/02/2018	CAS	Jr. Independencia 123-Chilca-Huancayo-Junín		X		X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL • MAZAMARI • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0051

Municipalidad Distrital de Mazamari
Organo de Control Institucional

Mazamari, 30 de diciembre de 2020

OFICIO N° 008-2020-OCI/MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
ALCALDIA
RECIBIDO
08 ENE 2021
Exp. 29887 Folios: 02 Arch. 1,207
Hora: 17:30 Firma:

Señor:
Marcelino Camarena Torres
Alcalde
Municipalidad Distrital de Mazamari
Av. Perú N°849
Junín/Satipo/Mazamari

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 005-2020-2-2034-SCE

Referencia : a) Memorándum N° 061-2020-OCI/MDM de 25 de noviembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad a los "Pagos por concepto de remuneración y aguinaldos a favor del gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Mazamari"

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005-2020-2-2034-SCE, en dos (2) tomos de mil doscientos siete (1207) folios que se adjunta, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL • MAZAMARI • ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Atentamente,

Zósimo Samuel Yauri Curasma
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
de la Municipalidad Distrital de Mazamari